H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021,** presentada por el Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y los diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Jaral del Progreso, Guanajuato, en sesión ordinaria número 76 celebrada el día 9 de noviembre del año 2020, aprobó por mayoría de los presentes la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021, misma que ingresó en este Congreso del Estado el pasado 12 de noviembre del presente año. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

En la sesión ordinaria del pasado 12 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa en fecha 19 de noviembre del presente año, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Con la finalidad de otorgar solidez jurídica con base metodológica al resolutivo que se presenta, los integrantes de las Comisiones Unidas acordamos someter el estudio del expediente en cuestión, bajo los siguientes aspectos sustanciales: Competencia del Congreso en la materia fiscal municipal; legitimidad del promovente; competencia de las Comisiones Unidas por materia y por turno; integración del expediente; determinación de metodología; elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones; consideraciones generales y particulares; y resolutivo.

II. Consideraciones.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV; y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 111 fracción XV y párrafo último, y 112 fracción II y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en la siguiente tesis de jurisprudencia, la cual es aplicable al presente caso:

«No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.

Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte: Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos. Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos. Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos. Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos. Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos. Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.»

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

a) Se presentó a consideración de las Comisiones Unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 83 de nuestra Ley Orgánica.

b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.

c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2020, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas

Comisiones Unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis las Comisiones Unidas, nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de seis estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

a) Socioeconómico: Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) Jurídico: Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) Cuantitativo: Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2021, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.

d) Predial: Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) Agua potable: Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

f) Servicio de alumbrado público: Se realizó un estudio con relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación 5A, la recaudación, los amparos y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año 2021.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue debido a que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos presentados por el iniciante. Asimismo, todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

II.3. Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: Reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

Partimos de la premisa de que la organización y funcionamiento de cualquier orden de gobierno supone para éste la realización de gastos. Luego entonces, se requiere de mecanismos e instrumentos legales que posibiliten el financiamiento de estos.

Por técnica legislativa se corrigieron los títulos de las secciones y capítulos eliminando los artículos; de igual manera en los cuadros donde se establecen las tarifas se ajusto para dejar una sola mención a la tarifa.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante en términos generales propone una actualización del 3.5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2020.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo Tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas, no así las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, este Poder Legislativo en ejercicio de su potestad tributaria establecida en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guanajuato celebró en el mes de septiembre del año en curso, la Junta de Enlace en Materia Financiera en la que como criterio de política fiscal estableció considerar para la formulación de las iniciativas de leyes de ingresos del ejercicio fiscal 2021, el 3.5% de incremento para la actualización de las cuotas y tarifas, atendiendo a los siguientes elementos:

El comportamiento de la inflación durante los primeros seis meses del año, en los que se presentó una inflación promedio de 3.4% y 2.8% en el primero y segundo trimestres de 2020 respectivamente, atendiendo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Las previsiones para la inflación contempladas por el Banco de México en su informe trimestral abril – junio 2020 para el tercer y cuarto trimestres de 2020 que es de 3.9% y 3.7% respectivamente.

La inflación general anual esperada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2021 para el cierre del ejercicio de 2020 que es del 3.5%.

Derivado de lo anterior, considerando que dichos factores son elementos objetivos para la actualización de las cuotas, en atención a los principios constitucionales de fortalecimiento de la hacienda pública municipal y de reserva de fuentes de ingresos municipales y, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y la responsabilidad hacendaria, se recomendó considerar un incremento del 3.5% como factor del índice inflacionario, respecto a las cuotas vigentes. No obstante, como ya se refirió, las tasas y factores de las contribuciones no son susceptibles de actualización bajo dicha variable.

Bajo estos argumentos resulta procedente en lo general las propuestas contenidas en la iniciativa.

La visión de la Agenda 2030 fue considerada en el presente dictamen, pues incide directa o indirectamente en los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible que la integran, al ser el mecanismo por el cual los municipios se allegan de recursos para al cumplimiento de sus planes y programas, que son los instrumentos de planeación en los que se coordinan las acciones del gobierno municipal y que contribuyen al desarrollo sostenible e incluyente en beneficio de la población, con un enfoque económico, social, medioambiental y de sustentabilidad.

II.4. Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales no propone incrementos por encima del 3.5% autorizado y en la mayoría de los conceptos no propone incrementos.

Naturaleza y objeto de la ley.

Conceptos de ingresos y su pronóstico.

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los "Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten".

Impuestos.
Impuesto predial.

El iniciante no propone incrementos a las tasas. Únicamente se realizan ajustes en los supuestos normativos para aplicar las tasas, a fin de contemplar los diversos supuestos atendiendo a la temporalidad en que fue valuado el inmueble. Finalmente, para una mejor comprensión de los supuestos se actualizó la tabla correspondiente.

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que, al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo

los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

En el artículo 4, se ajustaron los valores eliminando los tres ceros, pues tiene implícita la palabra millar en la estructura del numeral.

Derechos.

Las propuestas y ajustes realizados en este Capítulo, se enumeran de acuerdo al orden en que es expuesto cada uno de los conceptos en la iniciativa, bajo el criterio de que aquellos derechos a los que no se hace referencia específica en este apartado, no sufren modificaciones o en su caso, éstas consistieron en aplicarles como límite del 3.5%, en aquellos conceptos que no fueron justificados o que arguyendo las razones para dichos incrementos, los argumentos expuestos por los iniciantes no se consideraron procedentes.

En este apartado no se proponen incrementos y los que se plantean están en el orden del 3.5% a las tarifas, considerando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante.

Servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Se realizaron varios ajustes de forma a esta sección, aunado a lo anterior, derivado de la tarjeta de la Comisión Estatal del Agua, las Comisiones Unidas determinaron los siguientes cambios:

En la fracción I, la tarifa por el servicio medido de agua potable, en el rubro industrial, por un error suprimieron la columna 47, por lo que se actualizó la tabla.

En la fracción VIII, no es viable la modificación de la tabla, por lo que se mantiene el esquema vigente.

Servicios en materia de acceso a la información pública.

Conforme al criterio general aprobado con relación a los derechos por concepto de «Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública», la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el 24 de septiembre de 2020 la acción de inconstitucionalidad 88/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En la sentencia emitida se declaró la invalidez de los cobros correspondientes a dichos derechos contenidos en la leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2020, de los municipios de Abasolo, San Diego de la Unión, Acámbaro, Pueblo Nuevo, Apaseo el Alto, Salamanca, Ocampo, Xichú, Romita, Uriangato y Victoria, argumentándose violación a «los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información y, en específico, el de gratuidad» al establecer cobro de copias simples y copias impresas en materia de acceso a la información sin justificar dichos cobros, determinado que, al haberse invalidado disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Congreso del Estado de Guanajuato deberá abstenerse de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad respecto de las normas declaradas inválidas.

A fin de atender la citada resolución, y al desprenderse que los cobros de estos derechos se fijaban en atención a los insumos en que se reproducía la información y que la prestación de dichos derechos es gratuita, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracción III de nuestra Carta Magna y 14, Apartado B, fracción III de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en aquellas iniciativas que propongan dicha Sección, esta se suprimirá, recorriéndose la estructura normativa acorde a dicho cambio, justificando en las consideraciones del dictamen que la naturaleza jurídica de los insumos como son las *USB*, hojas, corresponde a productos, razón por la cual los podrán cobrar conforme a sus disposiciones administrativas. En razón de lo anterior esta sección fue suprimida.

Contribuciones especiales.

Sin variaciones con relación al actual ejercicio fiscal, se integra el presente capítulo con las secciones por Ejecución de Obras Públicas, en congruencia con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Productos.

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución.

Aprovechamientos.

Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de ley, sin embargo, por disposición de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones Federales.

La previsión remite a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Ingresos Extraordinarios.

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Facilidades Administrativas.

Estas Comisiones Unidas atendiendo a los criterios generales aludidos en el presente, determinan que se siga manteniendo el esquema propuesto por los iniciantes, a fin de continuar otorgando las facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial.

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Recurso de revisión.

Conforme a los criterios generales se eliminó la primera parte del párrafo tercero, ya que estas Comisiones Dictaminadoras consideramos que dicha disposición se encuentra contenida en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Ajustes Tarifarios.

Se mantiene este Capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

Disposiciones Transitorias.

Estas comisiones dictaminadoras consideraron conservar sólo un artículo transitorio y con ello se prevé la siguiente hipótesis:

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2021;

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JARAL DEL PROGRESO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

CAPÍTULO PRIMERO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
1	Impuestos	$5,062,001.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	$103,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	$100,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	$3,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	$4,699,000.00
1201	Impuesto predial	$4,629,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	$70,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	$90,001.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	$1.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	$90,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	$0.00
1600	Impuestos ecológicos	$0.00
1700	Accesorios de impuestos	$170,000.00
1701	Recargos	$170,000.00
1702	Multas	$0.00
1703	Gastos de ejecución	$0.00
1800	Otros impuestos	$0.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$4,691,403.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	$590,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	$460,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	$130,000.00
4103	Comercio ambulante	$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	$4,101,403.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
4301	Por servicios de limpia	$1.00
4302	Por servicios de panteones	$237,000.00
4303	Por servicios de rastro	$80,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	$0.00
4305	Por servicios de transporte público	$4,900.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	$28,500.00
4307	Por servicios de estacionamiento	$0.00
4308	Por servicios de salud	$0.00
4309	Por servicios de protección civil	$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	$110,001.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	$52,000.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	$50,000.00
4315	Por servicios en materia ambiental	$45,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	$74,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	$50,000.00
4318	Por servicios de alumbrado público	$3,100,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	$1.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
4321	Por servicios de asistencia social	$270,000.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la feria	$0.00
4400	Otros Derechos	$0.00
4500	Accesorios de Derechos	$0.00
4501	Recargos	$0.00
4502	Gasto de ejecución	$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
5	Productos	$912,001.00
5100	Productos	$912,001.00
5101	Capitales y valores	$900,000.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$12,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$1.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$1,339,501.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
6100	Aprovechamientos	$279,501.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	$0.00
6103	Donativos	$4,500.00
6104	Indemnizaciones	$20,000.00
6105	Sanciones	$0.00
6106	Multas	$0.00
6107	Otros aprovechamientos	$255,001.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	$1,060,000.00
6301	Recargos	$0.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
6302	Gastos de ejecución	$1,060,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$125,532,759.44
8100	Participaciones	$77,513,876.21
8101	Fondo general de participaciones	$42,970,536.95
8102	Fondo de fomento municipal	$27,066,455.78
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	$2,199,150.41
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	$3,700,481.04

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
8105	Gasolinas y diésel	$1,272,894.75
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	$304,357.28
8200	Aportaciones	$44,673,513.60
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	$16,826,919.26
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	$27,846,594.34
8300	Convenios	$5.00
8301	Convenios con la federación	$1.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	$1.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	$1.00

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	$1.00
8305	Convenios municipales (con beneficiarios de programas)	$1.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	$3,345,364.63
8401	Tenencia o uso de vehículos	$103,889.53
8402	Fondo de compensación ISAN	$119,863.35
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	$593,624.25
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	$0.00
8405	Alcoholes	$653,990.64

CRI	Municipio Jaral del Progreso Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$137,537,665.44**
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	$217,996.86
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	$1,656,000.00
8408	Multas no fiscales	$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	**Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto.** **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021**	**Ingreso Estimado**
	Total	**$23,286,745.00**
1	Impuestos	$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	$0.00
3	Contribuciones de mejoras	$0.00
4	Derechos	$0.00
5	Productos	$250,000.00
5100	Productos	$250,000.00
5101	Capitales y valores	$250,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	$0.00
5103	Formas valoradas	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$23,286,745.00**
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	$0.00
5109	Otros productos	$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00
6	Aprovechamientos	$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	$23,036,745.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$23,286,745.00**
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	$21,584,745.00
7301	Por la venta de inmuebles	$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$23,286,745.00**
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	$21,584,745.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$23,286,745.00**
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	$0.00
7900	Otros ingresos	$1,452,000.00
7901	Otros ingresos	$1,000,000.00
7983	Convenios	$452,000.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, Jaral del Progreso, Gto. Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
	Total	**$23,286,745.00**
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por alguna norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo para que el Ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2020 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	$1,002.09	$2,412.37
Zona habitacional centro	$350.54	$669.11

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	$294.52	$427.39
Zona habitacional de interés social	$294.52	$382.57
Zona habitacional económica	$206.47	$268.93
Zona marginada irregular	$67.23	$148.84
Zona industrial	$137.67	$264.10
Valor mínimo	$56.01	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,016.16
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,755.25
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,617.10
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,617.10
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,816.74
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,006.72

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,556.90
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,057.48
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,505.22
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,604.46
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,010.56
Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,451.90
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$907.62
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$701.14
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$400.19
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,608.64
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,713.79
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,804.53
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,113.50
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,503.60
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,858.51

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,748.03
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,403.84
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,150.94
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,150.94
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$907.62
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$806.80
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,010.44
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,314.08
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,556.91
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,358.42
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,554.82
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,010.56
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,316.31
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,858.51
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,451.36

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,403.95
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,150.94
Industrial	Corriente	Malo	10-6	$950.86
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$806.80
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$600.27
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$400.19
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,006.72
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,073.47
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,503.60
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,804.53
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,354.75
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,964.13
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,858.51
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,509.54
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,309.41

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,505.22
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,148.22
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,709.62
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,858.51
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,509.54
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,150.94
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$2,905.39
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,554.82
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,148.22
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,111.43
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,804.07
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,403.84

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a)Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	$21,120.60
2. Predios de temporal	$8,943.53
3. Predios de agostadero	$3,681.79
4. Predios de cerril o monte	$1,879.29

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	**Factor**
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05

c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin Acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

I. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	$8.45
II. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	$20.36

III. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	$42.17
IV. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	$58.95
V. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	$71.56

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial “A”	$0.46
II. Fraccionamiento residencial “B”	$0.31
III. Fraccionamiento residencial “C”	$0.18
IV. Fraccionamiento de habitación popular	$0.18
V. Fraccionamiento de interés social	$0.11
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	$0.12
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	$0.18
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	$0.21
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	$0.25
X. Fraccionamiento campestre residencial	$0.18
XI. Fraccionamiento campestre rústico	$0.18
XII. Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	$0.18
XIII. Fraccionamiento comercial	$0.46
XIV. Fraccionamiento agropecuario	$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	$0.28

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12.El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre la explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, caliza, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle $0.83

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme las siguientes:

I. Tarifa mensual por el servicio medido de agua potable:

a) Servicio Doméstico:

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$109.14	$109.58	$110.01	$110.45	$110.90	$111.34	$111.79	$112.23	$112.68	$113.13	$113.59	$114.04

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.09	$2.10	$2.11	$2.12	$2.12	$2.13	$2.14	$2.15	$2.16	$2.17	$2.18	$2.18
2	$4.28	$4.30	$4.31	$4.33	$4.35	$4.37	$4.38	$4.40	$4.42	$4.44	$4.45	$4.47
3	$6.58	$6.61	$6.63	$6.66	$6.69	$6.71	$6.74	$6.77	$6.79	$6.82	$6.85	$6.88
4	$8.99	$9.03	$9.06	$9.10	$9.13	$9.17	$9.21	$9.24	$9.28	$9.32	$9.36	$9.39
5	$11.49	$11.54	$11.58	$11.63	$11.67	$11.72	$11.77	$11.82	$11.86	$11.91	$11.96	$12.01
6	$14.11	$14.17	$14.22	$14.28	$14.34	$14.39	$14.45	$14.51	$14.57	$14.63	$14.68	$14.74

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
7	$16.82	$16.89	$16.95	$17.02	$17.09	$17.16	$17.23	$17.30	$17.37	$17.44	$17.51	$17.58
8	$19.64	$19.72	$19.80	$19.88	$19.96	$20.04	$20.12	$20.20	$20.28	$20.36	$20.44	$20.52
9	$22.57	$22.66	$22.75	$22.84	$22.93	$23.03	$23.12	$23.21	$23.30	$23.40	$23.49	$23.58
10	$27.08	$27.19	$27.30	$27.41	$27.52	$27.63	$27.74	$27.85	$27.96	$28.07	$28.18	$28.30
11	$33.14	$33.27	$33.41	$33.54	$33.67	$33.81	$33.94	$34.08	$34.22	$34.35	$34.49	$34.63
12	$38.83	$38.99	$39.14	$39.30	$39.46	$39.61	$39.77	$39.93	$40.09	$40.25	$40.41	$40.57
13	$52.27	$52.48	$52.69	$52.90	$53.11	$53.32	$53.54	$53.75	$53.97	$54.18	$54.40	$54.62
14	$67.14	$67.41	$67.68	$67.95	$68.22	$68.49	$68.77	$69.04	$69.32	$69.60	$69.87	$70.15
15	$83.92	$84.26	$84.59	$84.93	$85.27	$85.61	$85.95	$86.30	$86.64	$86.99	$87.34	$87.69
16	$98.71	$99.10	$99.50	$99.90	$100.30	$100.70	$101.10	$101.51	$101.91	$102.32	$102.73	$103.14
17	$114.24	$114.70	$115.16	$115.62	$116.08	$116.54	$117.01	$117.48	$117.95	$118.42	$118.89	$119.37
18	$130.59	$131.11	$131.64	$132.16	$132.69	$133.22	$133.76	$134.29	$134.83	$135.37	$135.91	$136.45
19	$147.86	$148.45	$149.05	$149.64	$150.24	$150.84	$151.44	$152.05	$152.66	$153.27	$153.88	$154.50
20	$166.15	$166.81	$167.48	$168.15	$168.82	$169.50	$170.18	$170.86	$171.54	$172.23	$172.92	$173.61

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
21	$185.46	$186.20	$186.95	$187.69	$188.45	$189.20	$189.96	$190.72	$191.48	$192.24	$193.01	$193.79
22	$206.03	$206.85	$207.68	$208.51	$209.35	$210.18	$211.02	$211.87	$212.72	$213.57	$214.42	$215.28
23	$227.84	$228.75	$229.67	$230.59	$231.51	$232.43	$233.36	$234.30	$235.23	$236.17	$237.12	$238.07
24	$251.00	$252.00	$253.01	$254.02	$255.04	$256.06	$257.08	$258.11	$259.15	$260.18	$261.22	$262.27
25	$275.60	$276.70	$277.81	$278.92	$280.04	$281.16	$282.28	$283.41	$284.54	$285.68	$286.82	$287.97
26	$301.71	$302.92	$304.13	$305.35	$306.57	$307.79	$309.02	$310.26	$311.50	$312.75	$314.00	$315.25
27	$329.50	$330.82	$332.14	$333.47	$334.80	$336.14	$337.49	$338.84	$340.19	$341.55	$342.92	$344.29
28	$358.95	$360.39	$361.83	$363.27	$364.73	$366.19	$367.65	$369.12	$370.60	$372.08	$373.57	$375.06
29	$390.15	$391.71	$393.28	$394.85	$396.43	$398.02	$399.61	$401.21	$402.81	$404.42	$406.04	$407.66
30	$423.32	$425.01	$426.71	$428.42	$430.13	$431.85	$433.58	$435.32	$437.06	$438.81	$440.56	$442.32
31	$458.39	$460.22	$462.06	$463.91	$465.77	$467.63	$469.50	$471.38	$473.27	$475.16	$477.06	$478.97
32	$495.55	$497.53	$499.52	$501.52	$503.53	$505.54	$507.56	$509.59	$511.63	$513.68	$515.73	$517.80
33	$534.85	$536.99	$539.14	$541.29	$543.46	$545.63	$547.82	$550.01	$552.21	$554.42	$556.63	$558.86
34	$576.41	$578.72	$581.03	$583.35	$585.69	$588.03	$590.38	$592.74	$595.12	$597.50	$599.89	$602.29

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
35	$620.25	$622.73	$625.22	$627.72	$630.23	$632.75	$635.29	$637.83	$640.38	$642.94	$645.51	$648.09
36	$666.53	$669.20	$671.87	$674.56	$677.26	$679.97	$682.69	$685.42	$688.16	$690.91	$693.68	$696.45
37	$715.29	$718.15	$721.02	$723.91	$726.80	$729.71	$732.63	$735.56	$738.50	$741.46	$744.42	$747.40
38	$766.65	$769.72	$772.80	$775.89	$778.99	$782.11	$785.23	$788.38	$791.53	$794.70	$797.87	$801.07
39	$820.67	$823.95	$827.25	$830.56	$833.88	$837.22	$840.56	$843.93	$847.30	$850.69	$854.09	$857.51
40	$877.46	$880.97	$884.49	$888.03	$891.58	$895.15	$898.73	$902.33	$905.93	$909.56	$913.20	$916.85
41	$928.82	$932.54	$936.27	$940.01	$943.77	$947.55	$951.34	$955.14	$958.96	$962.80	$966.65	$970.52
42	$980.16	$984.08	$988.02	$991.97	$995.94	$999.92	$1,003.92	$1,007.94	$1,011.97	$1,016.02	$1,020.08	$1,024.16
43	$1,031.52	$1,035.65	$1,039.79	$1,043.95	$1,048.12	$1,052.32	$1,056.53	$1,060.75	$1,064.99	$1,069.25	$1,073.53	$1,077.83
44	$1,082.88	$1,087.21	$1,091.56	$1,095.93	$1,100.31	$1,104.71	$1,109.13	$1,113.57	$1,118.02	$1,122.49	$1,126.98	$1,131.49
45	$1,134.24	$1,138.78	$1,143.33	$1,147.91	$1,152.50	$1,157.11	$1,161.74	$1,166.38	$1,171.05	$1,175.73	$1,180.44	$1,185.16
46	$1,185.58	$1,190.32	$1,195.08	$1,199.86	$1,204.66	$1,209.48	$1,214.32	$1,219.18	$1,224.05	$1,228.95	$1,233.87	$1,238.80
47	$1,236.95	$1,241.90	$1,246.87	$1,251.85	$1,256.86	$1,261.89	$1,266.94	$1,272.00	$1,277.09	$1,282.20	$1,287.33	$1,292.48
48	$1,288.30	$1,293.45	$1,298.63	$1,303.82	$1,309.04	$1,314.27	$1,319.53	$1,324.81	$1,330.11	$1,335.43	$1,340.77	$1,346.13

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
49	$1,339.64	$1,345.00	$1,350.38	$1,355.78	$1,361.20	$1,366.65	$1,372.11	$1,377.60	$1,383.11	$1,388.65	$1,394.20	$1,399.78
50	$1,391.01	$1,396.57	$1,402.16	$1,407.77	$1,413.40	$1,419.05	$1,424.73	$1,430.43	$1,436.15	$1,441.90	$1,447.66	$1,453.45
51	$1,442.38	$1,448.15	$1,453.94	$1,459.76	$1,465.60	$1,471.46	$1,477.35	$1,483.25	$1,489.19	$1,495.14	$1,501.12	$1,507.13
52	$1,493.72	$1,499.69	$1,505.69	$1,511.72	$1,517.76	$1,523.83	$1,529.93	$1,536.05	$1,542.19	$1,548.36	$1,554.56	$1,560.77
53	$1,545.11	$1,551.29	$1,557.50	$1,563.73	$1,569.98	$1,576.26	$1,582.57	$1,588.90	$1,595.25	$1,601.63	$1,608.04	$1,614.47
54	$1,596.43	$1,602.82	$1,609.23	$1,615.66	$1,622.13	$1,628.62	$1,635.13	$1,641.67	$1,648.24	$1,654.83	$1,661.45	$1,668.09
55	$1,647.77	$1,654.36	$1,660.98	$1,667.62	$1,674.29	$1,680.99	$1,687.71	$1,694.46	$1,701.24	$1,708.05	$1,714.88	$1,721.74
56	$1,699.14	$1,705.94	$1,712.76	$1,719.61	$1,726.49	$1,733.40	$1,740.33	$1,747.29	$1,754.28	$1,761.30	$1,768.34	$1,775.42
57	$1,750.51	$1,757.51	$1,764.54	$1,771.60	$1,778.69	$1,785.80	$1,792.94	$1,800.12	$1,807.32	$1,814.55	$1,821.80	$1,829.09
58	$1,801.84	$1,809.05	$1,816.28	$1,823.55	$1,830.84	$1,838.17	$1,845.52	$1,852.90	$1,860.31	$1,867.75	$1,875.22	$1,882.73
59	$1,853.21	$1,860.62	$1,868.07	$1,875.54	$1,883.04	$1,890.57	$1,898.13	$1,905.73	$1,913.35	$1,921.00	$1,928.69	$1,936.40
60	$1,904.58	$1,912.20	$1,919.85	$1,927.53	$1,935.24	$1,942.98	$1,950.75	$1,958.55	$1,966.39	$1,974.25	$1,982.15	$1,990.08
61	$1,955.93	$1,963.75	$1,971.61	$1,979.50	$1,987.41	$1,995.36	$2,003.34	$2,011.36	$2,019.40	$2,027.48	$2,035.59	$2,043.73
62	$2,007.27	$2,015.30	$2,023.36	$2,031.45	$2,039.58	$2,047.74	$2,055.93	$2,064.15	$2,072.41	$2,080.70	$2,089.02	$2,097.38

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
63	$2,058.63	$2,066.86	$2,075.13	$2,083.43	$2,091.77	$2,100.13	$2,108.53	$2,116.97	$2,125.44	$2,133.94	$2,142.47	$2,151.04
64	$2,110.00	$2,118.44	$2,126.91	$2,135.42	$2,143.96	$2,152.54	$2,161.15	$2,169.79	$2,178.47	$2,187.19	$2,195.94	$2,204.72
65	$2,161.34	$2,169.99	$2,178.67	$2,187.38	$2,196.13	$2,204.91	$2,213.73	$2,222.59	$2,231.48	$2,240.40	$2,249.37	$2,258.36
66	$2,212.72	$2,221.57	$2,230.46	$2,239.38	$2,248.34	$2,257.33	$2,266.36	$2,275.42	$2,284.53	$2,293.66	$2,302.84	$2,312.05
67	$2,264.06	$2,273.12	$2,282.21	$2,291.34	$2,300.50	$2,309.70	$2,318.94	$2,328.22	$2,337.53	$2,346.88	$2,356.27	$2,365.70
68	$2,315.40	$2,324.66	$2,333.96	$2,343.30	$2,352.67	$2,362.08	$2,371.53	$2,381.01	$2,390.54	$2,400.10	$2,409.70	$2,419.34
69	$2,366.78	$2,376.25	$2,385.75	$2,395.30	$2,404.88	$2,414.50	$2,424.15	$2,433.85	$2,443.59	$2,453.36	$2,463.17	$2,473.03
70	$2,418.12	$2,427.79	$2,437.50	$2,447.25	$2,457.04	$2,466.87	$2,476.74	$2,486.65	$2,496.59	$2,506.58	$2,516.60	$2,526.67
71	$2,469.47	$2,479.35	$2,489.27	$2,499.22	$2,509.22	$2,519.26	$2,529.33	$2,539.45	$2,549.61	$2,559.81	$2,570.05	$2,580.33
72	$2,520.81	$2,530.89	$2,541.02	$2,551.18	$2,561.39	$2,571.63	$2,581.92	$2,592.25	$2,602.61	$2,613.02	$2,623.48	$2,633.97
73	$2,572.19	$2,582.48	$2,592.81	$2,603.18	$2,613.59	$2,624.05	$2,634.54	$2,645.08	$2,655.66	$2,666.28	$2,676.95	$2,687.66
74	$2,623.55	$2,634.04	$2,644.58	$2,655.16	$2,665.78	$2,676.44	$2,687.15	$2,697.90	$2,708.69	$2,719.52	$2,730.40	$2,741.32
75	$2,674.90	$2,685.60	$2,696.34	$2,707.13	$2,717.96	$2,728.83	$2,739.74	$2,750.70	$2,761.70	$2,772.75	$2,783.84	$2,794.98
76	$2,726.26	$2,737.17	$2,748.11	$2,759.11	$2,770.14	$2,781.22	$2,792.35	$2,803.52	$2,814.73	$2,825.99	$2,837.29	$2,848.64

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
77	$2,777.62	$2,788.73	$2,799.89	$2,811.08	$2,822.33	$2,833.62	$2,844.95	$2,856.33	$2,867.76	$2,879.23	$2,890.75	$2,902.31
78	$2,828.96	$2,840.28	$2,851.64	$2,863.04	$2,874.50	$2,885.99	$2,897.54	$2,909.13	$2,920.76	$2,932.45	$2,944.18	$2,955.95
79	$2,880.31	$2,891.83	$2,903.40	$2,915.01	$2,926.67	$2,938.38	$2,950.13	$2,961.93	$2,973.78	$2,985.68	$2,997.62	$3,009.61
80	$2,931.68	$2,943.41	$2,955.18	$2,967.00	$2,978.87	$2,990.78	$3,002.75	$3,014.76	$3,026.82	$3,038.92	$3,051.08	$3,063.29
81	$2,983.02	$2,994.95	$3,006.93	$3,018.96	$3,031.04	$3,043.16	$3,055.33	$3,067.55	$3,079.82	$3,092.14	$3,104.51	$3,116.93
82	$3,034.40	$3,046.54	$3,058.72	$3,070.96	$3,083.24	$3,095.58	$3,107.96	$3,120.39	$3,132.87	$3,145.40	$3,157.98	$3,170.62
83	$3,085.75	$3,098.09	$3,110.49	$3,122.93	$3,135.42	$3,147.96	$3,160.55	$3,173.19	$3,185.89	$3,198.63	$3,211.43	$3,224.27
84	$3,137.10	$3,149.65	$3,162.25	$3,174.90	$3,187.60	$3,200.35	$3,213.15	$3,226.00	$3,238.90	$3,251.86	$3,264.87	$3,277.93
85	$3,188.45	$3,201.20	$3,214.01	$3,226.86	$3,239.77	$3,252.73	$3,265.74	$3,278.81	$3,291.92	$3,305.09	$3,318.31	$3,331.58
86	$3,239.82	$3,252.78	$3,265.79	$3,278.85	$3,291.97	$3,305.14	$3,318.36	$3,331.63	$3,344.96	$3,358.34	$3,371.77	$3,385.26
87	$3,291.17	$3,304.33	$3,317.55	$3,330.82	$3,344.15	$3,357.52	$3,370.95	$3,384.44	$3,397.97	$3,411.57	$3,425.21	$3,438.91
88	$3,342.52	$3,355.89	$3,369.31	$3,382.79	$3,396.32	$3,409.91	$3,423.55	$3,437.24	$3,450.99	$3,464.79	$3,478.65	$3,492.57
89	$3,393.88	$3,407.46	$3,421.09	$3,434.77	$3,448.51	$3,462.30	$3,476.15	$3,490.06	$3,504.02	$3,518.03	$3,532.11	$3,546.23
90	$3,445.25	$3,459.03	$3,472.87	$3,486.76	$3,500.71	$3,514.71	$3,528.77	$3,542.88	$3,557.05	$3,571.28	$3,585.57	$3,599.91

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
91	$3,496.57	$3,510.56	$3,524.60	$3,538.70	$3,552.85	$3,567.06	$3,581.33	$3,595.66	$3,610.04	$3,624.48	$3,638.98	$3,653.53
92	$3,547.94	$3,562.13	$3,576.38	$3,590.69	$3,605.05	$3,619.47	$3,633.95	$3,648.48	$3,663.08	$3,677.73	$3,692.44	$3,707.21
93	$3,599.30	$3,613.70	$3,628.15	$3,642.66	$3,657.24	$3,671.86	$3,686.55	$3,701.30	$3,716.10	$3,730.97	$3,745.89	$3,760.87
94	$3,650.64	$3,665.24	$3,679.90	$3,694.62	$3,709.40	$3,724.24	$3,739.14	$3,754.09	$3,769.11	$3,784.19	$3,799.32	$3,814.52
95	$3,702.02	$3,716.83	$3,731.70	$3,746.62	$3,761.61	$3,776.66	$3,791.76	$3,806.93	$3,822.16	$3,837.45	$3,852.79	$3,868.21
96	$3,753.37	$3,768.38	$3,783.46	$3,798.59	$3,813.79	$3,829.04	$3,844.36	$3,859.73	$3,875.17	$3,890.67	$3,906.24	$3,921.86
97	$3,804.71	$3,819.93	$3,835.21	$3,850.55	$3,865.95	$3,881.42	$3,896.94	$3,912.53	$3,928.18	$3,943.89	$3,959.67	$3,975.51
98	$3,856.08	$3,871.50	$3,886.99	$3,902.54	$3,918.15	$3,933.82	$3,949.56	$3,965.35	$3,981.22	$3,997.14	$4,013.13	$4,029.18
99	$3,888.04	$3,903.59	$3,919.21	$3,934.88	$3,950.62	$3,966.43	$3,982.29	$3,998.22	$4,014.21	$4,030.27	$4,046.39	$4,062.58
100	$3,899.88	$3,915.48	$3,931.14	$3,946.87	$3,962.65	$3,978.50	$3,994.42	$4,010.40	$4,026.44	$4,042.54	$4,058.71	$4,074.95

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Mas de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m^3	$38.90	$39.06	$39.21	$39.37	$39.53	$39.68	$39.84	$40.00	$40.16	$40.32	$40.48	$40.65

b) Servicios Mixto:

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$125.38	$125.88	$126.39	$126.89	$127.40	$127.91	$128.42	$128.93	$129.45	$129.97	$130.49	$131.01

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.72	$2.73	$2.74	$2.75	$2.76	$2.77	$2.79	$2.80	$2.81	$2.82	$2.83	$2.84
2	$5.54	$5.56	$5.58	$5.61	$5.63	$5.65	$5.67	$5.70	$5.72	$5.74	$5.77	$5.79

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
3	$8.46	$8.49	$8.53	$8.56	$8.60	$8.63	$8.67	$8.70	$8.73	$8.77	$8.80	$8.84
4	$11.49	$11.54	$11.58	$11.63	$11.67	$11.72	$11.77	$11.82	$11.86	$11.91	$11.96	$12.01
5	$14.63	$14.69	$14.75	$14.81	$14.87	$14.92	$14.98	$15.04	$15.10	$15.17	$15.23	$15.29
6	$17.87	$17.94	$18.01	$18.09	$18.16	$18.23	$18.30	$18.38	$18.45	$18.52	$18.60	$18.67
7	$21.21	$21.29	$21.38	$21.47	$21.55	$21.64	$21.72	$21.81	$21.90	$21.99	$22.07	$22.16
8	$24.66	$24.76	$24.86	$24.96	$25.06	$25.16	$25.26	$25.36	$25.46	$25.56	$25.66	$25.77
9	$28.21	$28.32	$28.44	$28.55	$28.66	$28.78	$28.89	$29.01	$29.13	$29.24	$29.36	$29.48
10	$31.60	$31.73	$31.85	$31.98	$32.11	$32.24	$32.37	$32.50	$32.63	$32.76	$32.89	$33.02
11	$36.18	$36.32	$36.47	$36.62	$36.76	$36.91	$37.06	$37.21	$37.35	$37.50	$37.65	$37.80
12	$47.14	$47.33	$47.52	$47.71	$47.90	$48.09	$48.28	$48.48	$48.67	$48.86	$49.06	$49.26
13	$62.34	$62.59	$62.84	$63.09	$63.34	$63.60	$63.85	$64.11	$64.36	$64.62	$64.88	$65.14
14	$78.68	$78.99	$79.31	$79.63	$79.95	$80.27	$80.59	$80.91	$81.23	$81.56	$81.88	$82.21
15	$96.52	$96.91	$97.29	$97.68	$98.07	$98.47	$98.86	$99.26	$99.65	$100.05	$100.45	$100.85
16	$113.94	$114.40	$114.85	$115.31	$115.77	$116.24	$116.70	$117.17	$117.64	$118.11	$118.58	$119.05

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
17	$132.43	$132.96	$133.49	$134.03	$134.56	$135.10	$135.64	$136.18	$136.73	$137.27	$137.82	$138.37
18	$152.13	$152.74	$153.35	$153.96	$154.58	$155.20	$155.82	$156.44	$157.07	$157.70	$158.33	$158.96
19	$173.13	$173.82	$174.52	$175.22	$175.92	$176.62	$177.33	$178.04	$178.75	$179.46	$180.18	$180.90
20	$195.58	$196.36	$197.15	$197.94	$198.73	$199.52	$200.32	$201.12	$201.93	$202.73	$203.55	$204.36
21	$219.62	$220.50	$221.38	$222.27	$223.16	$224.05	$224.94	$225.84	$226.75	$227.65	$228.56	$229.48
22	$245.32	$246.30	$247.29	$248.28	$249.27	$250.27	$251.27	$252.27	$253.28	$254.29	$255.31	$256.33
23	$272.90	$273.99	$275.09	$276.19	$277.29	$278.40	$279.52	$280.63	$281.76	$282.88	$284.01	$285.15
24	$302.42	$303.63	$304.84	$306.06	$307.29	$308.52	$309.75	$310.99	$312.23	$313.48	$314.74	$316.00
25	$334.06	$335.40	$336.74	$338.08	$339.44	$340.79	$342.16	$343.53	$344.90	$346.28	$347.67	$349.06
26	$367.90	$369.37	$370.85	$372.33	$373.82	$375.32	$376.82	$378.33	$379.84	$381.36	$382.88	$384.42
27	$404.07	$405.69	$407.31	$408.94	$410.57	$412.22	$413.87	$415.52	$417.18	$418.85	$420.53	$422.21
28	$442.73	$444.50	$446.28	$448.06	$449.86	$451.66	$453.46	$455.28	$457.10	$458.93	$460.76	$462.60
29	$484.01	$485.95	$487.89	$489.84	$491.80	$493.77	$495.74	$497.73	$499.72	$501.72	$503.72	$505.74
30	$528.02	$530.13	$532.25	$534.38	$536.52	$538.67	$540.82	$542.98	$545.16	$547.34	$549.53	$551.72

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
31	$574.86	$577.16	$579.47	$581.79	$584.11	$586.45	$588.80	$591.15	$593.52	$595.89	$598.27	$600.67
32	$624.76	$627.26	$629.77	$632.29	$634.82	$637.36	$639.90	$642.46	$645.03	$647.61	$650.21	$652.81
33	$677.73	$680.44	$683.16	$685.90	$688.64	$691.39	$694.16	$696.94	$699.72	$702.52	$705.33	$708.15
34	$733.97	$736.91	$739.85	$742.81	$745.78	$748.77	$751.76	$754.77	$757.79	$760.82	$763.86	$766.92
35	$793.56	$796.73	$799.92	$803.12	$806.33	$809.56	$812.80	$816.05	$819.31	$822.59	$825.88	$829.18
36	$846.20	$849.58	$852.98	$856.40	$859.82	$863.26	$866.71	$870.18	$873.66	$877.16	$880.66	$884.19
37	$900.08	$903.68	$907.30	$910.92	$914.57	$918.23	$921.90	$925.59	$929.29	$933.01	$936.74	$940.49
38	$955.23	$959.05	$962.89	$966.74	$970.61	$974.49	$978.39	$982.30	$986.23	$990.17	$994.13	$998.11
39	$1,011.73	$1,015.78	$1,019.84	$1,023.92	$1,028.02	$1,032.13	$1,036.26	$1,040.40	$1,044.56	$1,048.74	$1,052.94	$1,057.15
40	$1,069.60	$1,073.88	$1,078.17	$1,082.49	$1,086.82	$1,091.16	$1,095.53	$1,099.91	$1,104.31	$1,108.73	$1,113.16	$1,117.62
41	$1,124.76	$1,129.26	$1,133.78	$1,138.31	$1,142.86	$1,147.44	$1,152.03	$1,156.63	$1,161.26	$1,165.91	$1,170.57	$1,175.25
42	$1,179.92	$1,184.64	$1,189.38	$1,194.14	$1,198.91	$1,203.71	$1,208.52	$1,213.36	$1,218.21	$1,223.08	$1,227.98	$1,232.89
43	$1,235.09	$1,240.03	$1,244.99	$1,249.97	$1,254.97	$1,259.99	$1,265.03	$1,270.09	$1,275.17	$1,280.27	$1,285.39	$1,290.53
44	$1,290.25	$1,295.41	$1,300.59	$1,305.80	$1,311.02	$1,316.26	$1,321.53	$1,326.81	$1,332.12	$1,337.45	$1,342.80	$1,348.17

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
45	$1,345.44	$1,350.82	$1,356.23	$1,361.65	$1,367.10	$1,372.56	$1,378.06	$1,383.57	$1,389.10	$1,394.66	$1,400.24	$1,405.84
46	$1,401.06	$1,406.66	$1,412.29	$1,417.94	$1,423.61	$1,429.31	$1,435.02	$1,440.76	$1,446.53	$1,452.31	$1,458.12	$1,463.95
47	$1,455.76	$1,461.58	$1,467.43	$1,473.30	$1,479.19	$1,485.11	$1,491.05	$1,497.01	$1,503.00	$1,509.01	$1,515.05	$1,521.11
48	$1,510.92	$1,516.96	$1,523.03	$1,529.12	$1,535.24	$1,541.38	$1,547.55	$1,553.74	$1,559.95	$1,566.19	$1,572.46	$1,578.75
49	$1,566.07	$1,572.33	$1,578.62	$1,584.94	$1,591.28	$1,597.64	$1,604.03	$1,610.45	$1,616.89	$1,623.36	$1,629.85	$1,636.37
50	$1,621.25	$1,627.74	$1,634.25	$1,640.78	$1,647.35	$1,653.94	$1,660.55	$1,667.19	$1,673.86	$1,680.56	$1,687.28	$1,694.03
51	$1,676.41	$1,683.12	$1,689.85	$1,696.61	$1,703.39	$1,710.21	$1,717.05	$1,723.92	$1,730.81	$1,737.74	$1,744.69	$1,751.67
52	$1,731.58	$1,738.51	$1,745.46	$1,752.44	$1,759.45	$1,766.49	$1,773.56	$1,780.65	$1,787.77	$1,794.92	$1,802.10	$1,809.31
53	$1,786.72	$1,793.87	$1,801.04	$1,808.25	$1,815.48	$1,822.74	$1,830.03	$1,837.35	$1,844.70	$1,852.08	$1,859.49	$1,866.93
54	$1,841.89	$1,849.26	$1,856.65	$1,864.08	$1,871.54	$1,879.02	$1,886.54	$1,894.09	$1,901.66	$1,909.27	$1,916.91	$1,924.57
55	$1,897.05	$1,904.64	$1,912.26	$1,919.91	$1,927.59	$1,935.30	$1,943.04	$1,950.81	$1,958.61	$1,966.45	$1,974.31	$1,982.21
56	$1,952.23	$1,960.04	$1,967.88	$1,975.75	$1,983.65	$1,991.59	$1,999.55	$2,007.55	$2,015.58	$2,023.65	$2,031.74	$2,039.87
57	$2,007.39	$2,015.42	$2,023.48	$2,031.58	$2,039.70	$2,047.86	$2,056.05	$2,064.28	$2,072.53	$2,080.82	$2,089.15	$2,097.50
58	$2,062.56	$2,070.81	$2,079.09	$2,087.41	$2,095.76	$2,104.14	$2,112.56	$2,121.01	$2,129.49	$2,138.01	$2,146.56	$2,155.15

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
59	$2,117.73	$2,126.20	$2,134.71	$2,143.24	$2,151.82	$2,160.42	$2,169.07	$2,177.74	$2,186.45	$2,195.20	$2,203.98	$2,212.80
60	$2,172.88	$2,181.57	$2,190.30	$2,199.06	$2,207.86	$2,216.69	$2,225.55	$2,234.46	$2,243.39	$2,252.37	$2,261.38	$2,270.42
61	$2,228.05	$2,236.96	$2,245.91	$2,254.89	$2,263.91	$2,272.97	$2,282.06	$2,291.19	$2,300.35	$2,309.56	$2,318.79	$2,328.07
62	$2,283.20	$2,292.33	$2,301.50	$2,310.71	$2,319.95	$2,329.23	$2,338.55	$2,347.90	$2,357.29	$2,366.72	$2,376.19	$2,385.69
63	$2,338.37	$2,347.72	$2,357.11	$2,366.54	$2,376.01	$2,385.51	$2,395.06	$2,404.64	$2,414.25	$2,423.91	$2,433.61	$2,443.34
64	$2,393.51	$2,403.08	$2,412.70	$2,422.35	$2,432.04	$2,441.76	$2,451.53	$2,461.34	$2,471.18	$2,481.07	$2,490.99	$2,500.96
65	$2,448.71	$2,458.50	$2,468.34	$2,478.21	$2,488.13	$2,498.08	$2,508.07	$2,518.10	$2,528.17	$2,538.29	$2,548.44	$2,558.63
66	$2,503.88	$2,513.90	$2,523.95	$2,534.05	$2,544.18	$2,554.36	$2,564.58	$2,574.84	$2,585.13	$2,595.48	$2,605.86	$2,616.28
67	$2,559.04	$2,569.28	$2,579.55	$2,589.87	$2,600.23	$2,610.63	$2,621.07	$2,631.56	$2,642.08	$2,652.65	$2,663.26	$2,673.92
68	$2,614.19	$2,624.65	$2,635.15	$2,645.69	$2,656.27	$2,666.89	$2,677.56	$2,688.27	$2,699.02	$2,709.82	$2,720.66	$2,731.54
69	$2,669.36	$2,680.04	$2,690.76	$2,701.52	$2,712.33	$2,723.18	$2,734.07	$2,745.00	$2,755.99	$2,767.01	$2,778.08	$2,789.19
70	$2,724.52	$2,735.42	$2,746.36	$2,757.35	$2,768.37	$2,779.45	$2,790.57	$2,801.73	$2,812.94	$2,824.19	$2,835.48	$2,846.83
71	$2,779.68	$2,790.80	$2,801.96	$2,813.17	$2,824.42	$2,835.72	$2,847.06	$2,858.45	$2,869.89	$2,881.36	$2,892.89	$2,904.46
72	$2,834.84	$2,846.18	$2,857.56	$2,868.99	$2,880.47	$2,891.99	$2,903.56	$2,915.17	$2,926.84	$2,938.54	$2,950.30	$2,962.10

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
73	$2,890.01	$2,901.57	$2,913.18	$2,924.83	$2,936.53	$2,948.27	$2,960.07	$2,971.91	$2,983.80	$2,995.73	$3,007.71	$3,019.74
74	$2,945.19	$2,956.97	$2,968.80	$2,980.67	$2,992.60	$3,004.57	$3,016.59	$3,028.65	$3,040.77	$3,052.93	$3,065.14	$3,077.40
75	$3,000.34	$3,012.34	$3,024.39	$3,036.49	$3,048.63	$3,060.83	$3,073.07	$3,085.36	$3,097.71	$3,110.10	$3,122.54	$3,135.03
76	$3,055.51	$3,067.73	$3,080.00	$3,092.32	$3,104.69	$3,117.11	$3,129.58	$3,142.10	$3,154.67	$3,167.28	$3,179.95	$3,192.67
77	$3,110.67	$3,123.11	$3,135.61	$3,148.15	$3,160.74	$3,173.38	$3,186.08	$3,198.82	$3,211.62	$3,224.46	$3,237.36	$3,250.31
78	$3,165.84	$3,178.50	$3,191.22	$3,203.98	$3,216.80	$3,229.67	$3,242.58	$3,255.55	$3,268.58	$3,281.65	$3,294.78	$3,307.96
79	$3,221.00	$3,233.88	$3,246.82	$3,259.81	$3,272.85	$3,285.94	$3,299.08	$3,312.28	$3,325.53	$3,338.83	$3,352.18	$3,365.59
80	$3,276.16	$3,289.26	$3,302.42	$3,315.63	$3,328.89	$3,342.21	$3,355.58	$3,369.00	$3,382.48	$3,396.01	$3,409.59	$3,423.23
81	$3,331.32	$3,344.65	$3,358.02	$3,371.46	$3,384.94	$3,398.48	$3,412.08	$3,425.72	$3,439.43	$3,453.18	$3,467.00	$3,480.87
82	$3,386.25	$3,399.80	$3,413.39	$3,427.05	$3,440.76	$3,454.52	$3,468.34	$3,482.21	$3,496.14	$3,510.12	$3,524.16	$3,538.26
83	$3,441.64	$3,455.41	$3,469.23	$3,483.11	$3,497.04	$3,511.03	$3,525.07	$3,539.17	$3,553.33	$3,567.54	$3,581.81	$3,596.14
84	$3,496.83	$3,510.82	$3,524.86	$3,538.96	$3,553.12	$3,567.33	$3,581.60	$3,595.92	$3,610.31	$3,624.75	$3,639.25	$3,653.80
85	$3,551.96	$3,566.17	$3,580.43	$3,594.75	$3,609.13	$3,623.57	$3,638.06	$3,652.62	$3,667.23	$3,681.90	$3,696.62	$3,711.41
86	$3,607.16	$3,621.59	$3,636.07	$3,650.62	$3,665.22	$3,679.88	$3,694.60	$3,709.38	$3,724.22	$3,739.11	$3,754.07	$3,769.09

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
87	$3,662.28	$3,676.93	$3,691.64	$3,706.40	$3,721.23	$3,736.11	$3,751.06	$3,766.06	$3,781.13	$3,796.25	$3,811.44	$3,826.68
88	$3,717.49	$3,732.36	$3,747.29	$3,762.28	$3,777.33	$3,792.44	$3,807.61	$3,822.84	$3,838.13	$3,853.48	$3,868.89	$3,884.37
89	$3,772.66	$3,787.75	$3,802.90	$3,818.11	$3,833.39	$3,848.72	$3,864.11	$3,879.57	$3,895.09	$3,910.67	$3,926.31	$3,942.02
90	$3,827.80	$3,843.11	$3,858.48	$3,873.92	$3,889.41	$3,904.97	$3,920.59	$3,936.27	$3,952.02	$3,967.83	$3,983.70	$3,999.63
91	$3,882.96	$3,898.49	$3,914.09	$3,929.74	$3,945.46	$3,961.24	$3,977.09	$3,993.00	$4,008.97	$4,025.00	$4,041.10	$4,057.27
92	$3,938.13	$3,953.88	$3,969.70	$3,985.58	$4,001.52	$4,017.53	$4,033.60	$4,049.73	$4,065.93	$4,082.19	$4,098.52	$4,114.92
93	$3,993.31	$4,009.28	$4,025.32	$4,041.42	$4,057.59	$4,073.82	$4,090.11	$4,106.47	$4,122.90	$4,139.39	$4,155.95	$4,172.57
94	$4,048.45	$4,064.64	$4,080.90	$4,097.23	$4,113.61	$4,130.07	$4,146.59	$4,163.18	$4,179.83	$4,196.55	$4,213.33	$4,230.19
95	$4,103.63	$4,120.04	$4,136.52	$4,153.07	$4,169.68	$4,186.36	$4,203.11	$4,219.92	$4,236.80	$4,253.75	$4,270.76	$4,287.84
96	$4,158.77	$4,175.41	$4,192.11	$4,208.88	$4,225.71	$4,242.61	$4,259.58	$4,276.62	$4,293.73	$4,310.90	$4,328.15	$4,345.46
97	$4,213.96	$4,230.82	$4,247.74	$4,264.73	$4,281.79	$4,298.92	$4,316.11	$4,333.38	$4,350.71	$4,368.11	$4,385.59	$4,403.13
98	$4,269.11	$4,286.19	$4,303.33	$4,320.54	$4,337.83	$4,355.18	$4,372.60	$4,390.09	$4,407.65	$4,425.28	$4,442.98	$4,460.75
99	$4,324.28	$4,341.58	$4,358.94	$4,376.38	$4,393.88	$4,411.46	$4,429.11	$4,446.82	$4,464.61	$4,482.47	$4,500.40	$4,518.40
100	$4,379.47	$4,396.99	$4,414.58	$4,432.23	$4,449.96	$4,467.76	$4,485.63	$4,503.58	$4,521.59	$4,539.68	$4,557.84	$4,576.07

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base

Más de 100	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
Cuota base	$44.93	$45.11	$45.29	$45.47	$45.65	$45.84	$46.02	$46.20	$46.39	$46.57	$46.76	$46.95

c) Comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
Cuota base	$141.65	$142.22	$142.79	$143.36	$143.93	$144.51	$145.08	$145.66	$146.25	$146.83	$147.42	$148.01

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

Consumo m^3	**enero**	**febrero**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**	**septiembre**	**octubre**	**noviembre**	**diciembre**
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	$3.13	$3.14	$3.16	$3.17	$3.18	$3.19	$3.21	$3.22	$3.23	$3.24	$3.26	$3.27
2	$6.37	$6.40	$6.42	$6.45	$6.47	$6.50	$6.52	$6.55	$6.58	$6.60	$6.63	$6.66
3	$9.72	$9.76	$9.80	$9.84	$9.88	$9.92	$9.96	$10.00	$10.04	$10.08	$10.12	$10.16
4	$13.17	$13.22	$13.28	$13.33	$13.38	$13.44	$13.49	$13.54	$13.60	$13.65	$13.71	$13.76
5	$16.72	$16.79	$16.85	$16.92	$16.99	$17.06	$17.13	$17.19	$17.26	$17.33	$17.40	$17.47
6	$20.38	$20.46	$20.54	$20.63	$20.71	$20.79	$20.87	$20.96	$21.04	$21.13	$21.21	$21.29
7	$24.14	$24.24	$24.33	$24.43	$24.53	$24.63	$24.73	$24.82	$24.92	$25.02	$25.12	$25.22
8	$28.00	$28.11	$28.22	$28.34	$28.45	$28.56	$28.68	$28.79	$28.91	$29.02	$29.14	$29.26
9	$31.97	$32.10	$32.23	$32.36	$32.48	$32.61	$32.74	$32.88	$33.01	$33.14	$33.27	$33.41
10	$36.10	$36.24	$36.39	$36.53	$36.68	$36.83	$36.98	$37.12	$37.27	$37.42	$37.57	$37.72
11	$39.21	$39.37	$39.52	$39.68	$39.84	$40.00	$40.16	$40.32	$40.48	$40.64	$40.81	$40.97
12	$55.45	$55.67	$55.89	$56.12	$56.34	$56.57	$56.79	$57.02	$57.25	$57.48	$57.71	$57.94
13	$72.43	$72.72	$73.01	$73.30	$73.60	$73.89	$74.19	$74.48	$74.78	$75.08	$75.38	$75.68
14	$90.25	$90.61	$90.97	$91.34	$91.70	$92.07	$92.44	$92.81	$93.18	$93.55	$93.93	$94.30

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	$109.13	$109.57	$110.00	$110.44	$110.89	$111.33	$111.78	$112.22	$112.67	$113.12	$113.57	$114.03
16	$129.20	$129.72	$130.24	$130.76	$131.28	$131.80	$132.33	$132.86	$133.39	$133.93	$134.46	$135.00
17	$150.66	$151.26	$151.87	$152.48	$153.09	$153.70	$154.31	$154.93	$155.55	$156.17	$156.80	$157.42
18	$173.69	$174.38	$175.08	$175.78	$176.49	$177.19	$177.90	$178.61	$179.33	$180.04	$180.76	$181.49
19	$198.43	$199.22	$200.02	$200.82	$201.62	$202.43	$203.24	$204.05	$204.87	$205.69	$206.51	$207.34
20	$225.06	$225.96	$226.86	$227.77	$228.68	$229.60	$230.52	$231.44	$232.36	$233.29	$234.23	$235.16
21	$253.73	$254.74	$255.76	$256.79	$257.81	$258.85	$259.88	$260.92	$261.96	$263.01	$264.06	$265.12
22	$284.66	$285.80	$286.94	$288.09	$289.24	$290.40	$291.56	$292.73	$293.90	$295.07	$296.25	$297.44
23	$317.99	$319.26	$320.54	$321.82	$323.11	$324.40	$325.70	$327.00	$328.31	$329.62	$330.94	$332.26
24	$353.88	$355.30	$356.72	$358.14	$359.58	$361.01	$362.46	$363.91	$365.36	$366.83	$368.29	$369.77
25	$392.53	$394.10	$395.68	$397.26	$398.85	$400.44	$402.05	$403.65	$405.27	$406.89	$408.52	$410.15
26	$434.03	$435.77	$437.51	$439.26	$441.02	$442.78	$444.55	$446.33	$448.11	$449.91	$451.71	$453.51
27	$478.67	$480.58	$482.51	$484.44	$486.37	$488.32	$490.27	$492.23	$494.20	$496.18	$498.17	$500.16
28	$526.55	$528.66	$530.77	$532.89	$535.03	$537.17	$539.31	$541.47	$543.64	$545.81	$548.00	$550.19

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
29	$577.85	$580.16	$582.48	$584.81	$587.15	$589.50	$591.86	$594.23	$596.60	$598.99	$601.38	$603.79
30	$632.72	$635.25	$637.79	$640.34	$642.90	$645.48	$648.06	$650.65	$653.25	$655.87	$658.49	$661.12
31	$691.35	$694.12	$696.89	$699.68	$702.48	$705.29	$708.11	$710.94	$713.79	$716.64	$719.51	$722.39
32	$753.91	$756.93	$759.95	$762.99	$766.05	$769.11	$772.19	$775.27	$778.38	$781.49	$784.62	$787.75
33	$820.59	$823.87	$827.17	$830.48	$833.80	$837.13	$840.48	$843.84	$847.22	$850.61	$854.01	$857.43
34	$891.52	$895.09	$898.67	$902.26	$905.87	$909.49	$913.13	$916.78	$920.45	$924.13	$927.83	$931.54
35	$966.90	$970.77	$974.65	$978.55	$982.46	$986.39	$990.34	$994.30	$998.28	$1,002.27	$1,006.28	$1,010.30
36	$1,025.86	$1,029.96	$1,034.08	$1,038.22	$1,042.37	$1,046.54	$1,050.73	$1,054.93	$1,059.15	$1,063.39	$1,067.64	$1,071.91
37	$1,084.85	$1,089.19	$1,093.55	$1,097.92	$1,102.31	$1,106.72	$1,111.15	$1,115.59	$1,120.06	$1,124.54	$1,129.03	$1,133.55
38	$1,143.82	$1,148.40	$1,152.99	$1,157.60	$1,162.23	$1,166.88	$1,171.55	$1,176.23	$1,180.94	$1,185.66	$1,190.41	$1,195.17
39	$1,202.76	$1,207.57	$1,212.40	$1,217.25	$1,222.12	$1,227.01	$1,231.92	$1,236.84	$1,241.79	$1,246.76	$1,251.75	$1,256.75
40	$1,261.75	$1,266.80	$1,271.86	$1,276.95	$1,282.06	$1,287.19	$1,292.34	$1,297.51	$1,302.70	$1,307.91	$1,313.14	$1,318.39
41	$1,320.72	$1,326.00	$1,331.31	$1,336.63	$1,341.98	$1,347.35	$1,352.74	$1,358.15	$1,363.58	$1,369.03	$1,374.51	$1,380.01
42	$1,379.70	$1,385.22	$1,390.76	$1,396.32	$1,401.91	$1,407.52	$1,413.15	$1,418.80	$1,424.47	$1,430.17	$1,435.89	$1,441.64

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	$1,438.67	$1,444.42	$1,450.20	$1,456.00	$1,461.83	$1,467.67	$1,473.55	$1,479.44	$1,485.36	$1,491.30	$1,497.26	$1,503.25
44	$1,497.63	$1,503.62	$1,509.64	$1,515.67	$1,521.74	$1,527.82	$1,533.93	$1,540.07	$1,546.23	$1,552.42	$1,558.63	$1,564.86
45	$1,556.60	$1,562.83	$1,569.08	$1,575.35	$1,581.66	$1,587.98	$1,594.33	$1,600.71	$1,607.11	$1,613.54	$1,620.00	$1,626.48
46	$1,615.58	$1,622.04	$1,628.53	$1,635.04	$1,641.58	$1,648.15	$1,654.74	$1,661.36	$1,668.01	$1,674.68	$1,681.38	$1,688.10
47	$1,674.56	$1,681.26	$1,687.98	$1,694.74	$1,701.51	$1,708.32	$1,715.15	$1,722.01	$1,728.90	$1,735.82	$1,742.76	$1,749.73
48	$1,733.53	$1,740.46	$1,747.43	$1,754.42	$1,761.43	$1,768.48	$1,775.55	$1,782.66	$1,789.79	$1,796.94	$1,804.13	$1,811.35
49	$1,792.51	$1,799.68	$1,806.88	$1,814.11	$1,821.36	$1,828.65	$1,835.96	$1,843.31	$1,850.68	$1,858.08	$1,865.51	$1,872.98
50	$1,851.47	$1,858.88	$1,866.31	$1,873.78	$1,881.27	$1,888.80	$1,896.35	$1,903.94	$1,911.55	$1,919.20	$1,926.88	$1,934.58
51	$1,910.46	$1,918.10	$1,925.77	$1,933.48	$1,941.21	$1,948.98	$1,956.77	$1,964.60	$1,972.46	$1,980.35	$1,988.27	$1,996.22
52	$1,969.42	$1,977.30	$1,985.21	$1,993.15	$2,001.12	$2,009.12	$2,017.16	$2,025.23	$2,033.33	$2,041.46	$2,049.63	$2,057.83
53	$2,028.38	$2,036.49	$2,044.64	$2,052.82	$2,061.03	$2,069.27	$2,077.55	$2,085.86	$2,094.20	$2,102.58	$2,110.99	$2,119.44
54	$2,087.38	$2,095.73	$2,104.11	$2,112.53	$2,120.98	$2,129.46	$2,137.98	$2,146.53	$2,155.12	$2,163.74	$2,172.39	$2,181.08
55	$2,146.32	$2,154.91	$2,163.52	$2,172.18	$2,180.87	$2,189.59	$2,198.35	$2,207.14	$2,215.97	$2,224.84	$2,233.73	$2,242.67
56	$2,205.31	$2,214.13	$2,222.99	$2,231.88	$2,240.81	$2,249.77	$2,258.77	$2,267.80	$2,276.88	$2,285.98	$2,295.13	$2,304.31

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
57	$2,264.29	$2,273.35	$2,282.44	$2,291.57	$2,300.74	$2,309.94	$2,319.18	$2,328.46	$2,337.77	$2,347.12	$2,356.51	$2,365.94
58	$2,323.23	$2,332.52	$2,341.85	$2,351.22	$2,360.63	$2,370.07	$2,379.55	$2,389.07	$2,398.62	$2,408.22	$2,417.85	$2,427.52
59	$2,382.23	$2,391.76	$2,401.33	$2,410.93	$2,420.57	$2,430.26	$2,439.98	$2,449.74	$2,459.54	$2,469.38	$2,479.25	$2,489.17
60	$2,441.21	$2,450.97	$2,460.78	$2,470.62	$2,480.50	$2,490.43	$2,500.39	$2,510.39	$2,520.43	$2,530.51	$2,540.63	$2,550.80
61	$2,500.16	$2,510.16	$2,520.20	$2,530.28	$2,540.40	$2,550.56	$2,560.77	$2,571.01	$2,581.29	$2,591.62	$2,601.99	$2,612.39
62	$2,559.14	$2,569.38	$2,579.65	$2,589.97	$2,600.33	$2,610.73	$2,621.18	$2,631.66	$2,642.19	$2,652.76	$2,663.37	$2,674.02
63	$2,618.13	$2,628.60	$2,639.12	$2,649.67	$2,660.27	$2,670.91	$2,681.60	$2,692.32	$2,703.09	$2,713.90	$2,724.76	$2,735.66
64	$2,677.10	$2,687.81	$2,698.56	$2,709.35	$2,720.19	$2,731.07	$2,742.00	$2,752.96	$2,763.98	$2,775.03	$2,786.13	$2,797.28
65	$2,736.06	$2,747.00	$2,757.99	$2,769.02	$2,780.10	$2,791.22	$2,802.39	$2,813.60	$2,824.85	$2,836.15	$2,847.49	$2,858.88
66	$2,795.03	$2,806.21	$2,817.43	$2,828.70	$2,840.02	$2,851.38	$2,862.79	$2,874.24	$2,885.73	$2,897.28	$2,908.87	$2,920.50
67	$2,854.00	$2,865.42	$2,876.88	$2,888.39	$2,899.94	$2,911.54	$2,923.18	$2,934.88	$2,946.62	$2,958.40	$2,970.24	$2,982.12
68	$2,912.98	$2,924.63	$2,936.33	$2,948.08	$2,959.87	$2,971.71	$2,983.59	$2,995.53	$3,007.51	$3,019.54	$3,031.62	$3,043.75
69	$2,971.96	$2,983.85	$2,995.78	$3,007.77	$3,019.80	$3,031.88	$3,044.00	$3,056.18	$3,068.40	$3,080.68	$3,093.00	$3,105.37
70	$3,030.93	$3,043.05	$3,055.23	$3,067.45	$3,079.72	$3,092.04	$3,104.40	$3,116.82	$3,129.29	$3,141.81	$3,154.37	$3,166.99

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
71	$3,089.90	$3,102.26	$3,114.67	$3,127.13	$3,139.64	$3,152.19	$3,164.80	$3,177.46	$3,190.17	$3,202.93	$3,215.74	$3,228.61
72	$3,148.85	$3,161.45	$3,174.09	$3,186.79	$3,199.53	$3,212.33	$3,225.18	$3,238.08	$3,251.04	$3,264.04	$3,277.10	$3,290.20
73	$3,207.84	$3,220.67	$3,233.55	$3,246.49	$3,259.47	$3,272.51	$3,285.60	$3,298.74	$3,311.94	$3,325.19	$3,338.49	$3,351.84
74	$3,266.82	$3,279.89	$3,293.01	$3,306.18	$3,319.40	$3,332.68	$3,346.01	$3,359.40	$3,372.83	$3,386.32	$3,399.87	$3,413.47
75	$3,325.78	$3,339.08	$3,352.44	$3,365.85	$3,379.31	$3,392.83	$3,406.40	$3,420.03	$3,433.71	$3,447.44	$3,461.23	$3,475.08
76	$3,384.76	$3,398.30	$3,411.89	$3,425.54	$3,439.24	$3,453.00	$3,466.81	$3,480.68	$3,494.60	$3,508.58	$3,522.61	$3,536.70
77	$3,443.74	$3,457.51	$3,471.35	$3,485.23	$3,499.17	$3,513.17	$3,527.22	$3,541.33	$3,555.49	$3,569.72	$3,584.00	$3,598.33
78	$3,502.70	$3,516.71	$3,530.78	$3,544.90	$3,559.08	$3,573.32	$3,587.61	$3,601.96	$3,616.37	$3,630.83	$3,645.36	$3,659.94
79	$3,561.68	$3,575.93	$3,590.23	$3,604.59	$3,619.01	$3,633.49	$3,648.02	$3,662.61	$3,677.26	$3,691.97	$3,706.74	$3,721.57
80	$3,620.65	$3,635.13	$3,649.67	$3,664.27	$3,678.93	$3,693.64	$3,708.42	$3,723.25	$3,738.15	$3,753.10	$3,768.11	$3,783.18
81	$3,679.61	$3,694.33	$3,709.11	$3,723.94	$3,738.84	$3,753.79	$3,768.81	$3,783.88	$3,799.02	$3,814.22	$3,829.47	$3,844.79
82	$3,738.60	$3,753.55	$3,768.57	$3,783.64	$3,798.78	$3,813.97	$3,829.23	$3,844.55	$3,859.92	$3,875.36	$3,890.86	$3,906.43
83	$3,797.57	$3,812.76	$3,828.01	$3,843.32	$3,858.70	$3,874.13	$3,889.63	$3,905.19	$3,920.81	$3,936.49	$3,952.24	$3,968.05
84	$3,856.54	$3,871.97	$3,887.45	$3,903.00	$3,918.62	$3,934.29	$3,950.03	$3,965.83	$3,981.69	$3,997.62	$4,013.61	$4,029.66

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
85	$3,915.50	$3,931.16	$3,946.89	$3,962.67	$3,978.52	$3,994.44	$4,010.42	$4,026.46	$4,042.56	$4,058.73	$4,074.97	$4,091.27
86	$3,974.50	$3,990.40	$4,006.36	$4,022.39	$4,038.47	$4,054.63	$4,070.85	$4,087.13	$4,103.48	$4,119.89	$4,136.37	$4,152.92
87	$4,033.45	$4,049.58	$4,065.78	$4,082.05	$4,098.37	$4,114.77	$4,131.23	$4,147.75	$4,164.34	$4,181.00	$4,197.72	$4,214.51
88	$4,092.43	$4,108.80	$4,125.23	$4,141.74	$4,158.30	$4,174.94	$4,191.64	$4,208.40	$4,225.24	$4,242.14	$4,259.11	$4,276.14
89	$4,151.41	$4,168.02	$4,184.69	$4,201.43	$4,218.23	$4,235.11	$4,252.05	$4,269.05	$4,286.13	$4,303.27	$4,320.49	$4,337.77
90	$4,210.38	$4,227.22	$4,244.13	$4,261.11	$4,278.15	$4,295.26	$4,312.45	$4,329.69	$4,347.01	$4,364.40	$4,381.86	$4,399.39
91	$4,269.35	$4,286.43	$4,303.57	$4,320.79	$4,338.07	$4,355.42	$4,372.84	$4,390.34	$4,407.90	$4,425.53	$4,443.23	$4,461.00
92	$4,328.31	$4,345.62	$4,363.01	$4,380.46	$4,397.98	$4,415.57	$4,433.23	$4,450.97	$4,468.77	$4,486.65	$4,504.59	$4,522.61
93	$4,387.30	$4,404.85	$4,422.47	$4,440.16	$4,457.92	$4,475.75	$4,493.65	$4,511.63	$4,529.67	$4,547.79	$4,565.98	$4,584.25
94	$4,446.26	$4,464.05	$4,481.90	$4,499.83	$4,517.83	$4,535.90	$4,554.04	$4,572.26	$4,590.55	$4,608.91	$4,627.35	$4,645.86
95	$4,505.23	$4,523.25	$4,541.34	$4,559.51	$4,577.75	$4,596.06	$4,614.44	$4,632.90	$4,651.43	$4,670.04	$4,688.72	$4,707.47
96	$4,564.22	$4,582.48	$4,600.81	$4,619.21	$4,637.69	$4,656.24	$4,674.86	$4,693.56	$4,712.34	$4,731.19	$4,750.11	$4,769.11
97	$4,623.18	$4,641.67	$4,660.24	$4,678.88	$4,697.60	$4,716.39	$4,735.25	$4,754.19	$4,773.21	$4,792.30	$4,811.47	$4,830.72
98	$4,682.16	$4,700.89	$4,719.69	$4,738.57	$4,757.53	$4,776.56	$4,795.66	$4,814.84	$4,834.10	$4,853.44	$4,872.85	$4,892.35

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
99	$4,741.12	$4,760.08	$4,779.12	$4,798.24	$4,817.43	$4,836.70	$4,856.05	$4,875.48	$4,894.98	$4,914.56	$4,934.22	$4,953.95
100	$4,800.09	$4,819.29	$4,838.57	$4,857.92	$4,877.35	$4,896.86	$4,916.45	$4,936.12	$4,955.86	$4,975.68	$4,995.59	$5,015.57

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará a cada metro cúbico al precio siguiente al importe se le sumará la cuota base.

Mas de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m^3	$50.04	$50.24	$50.44	$50.64	$50.85	$51.05	$51.25	$51.46	$51.66	$51.87	$52.08	$52.29

d) Servicio Industrial:

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	$155.79	$156.41	$157.04	$157.67	$158.30	$158.93	$159.57	$160.20	$160.85	$161.49	$162.13	$162.78

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$3.66	$3.67	$3.69	$3.70	$3.72	$3.73	$3.75	$3.76	$3.78	$3.79	$3.81	$3.82
2	$7.42	$7.45	$7.48	$7.51	$7.54	$7.57	$7.60	$7.63	$7.66	$7.69	$7.72	$7.75
3	$11.28	$11.33	$11.37	$11.42	$11.46	$11.51	$11.55	$11.60	$11.65	$11.69	$11.74	$11.79
4	$15.26	$15.32	$15.38	$15.44	$15.51	$15.57	$15.63	$15.69	$15.76	$15.82	$15.88	$15.95
5	$19.33	$19.41	$19.48	$19.56	$19.64	$19.72	$19.80	$19.88	$19.96	$20.04	$20.12	$20.20
6	$23.51	$23.60	$23.70	$23.79	$23.89	$23.98	$24.08	$24.18	$24.27	$24.37	$24.47	$24.57
7	$27.79	$27.90	$28.01	$28.12	$28.24	$28.35	$28.46	$28.58	$28.69	$28.81	$28.92	$29.04
8	$32.02	$32.15	$32.28	$32.41	$32.54	$32.67	$32.80	$32.93	$33.06	$33.19	$33.32	$33.46
9	$36.25	$36.40	$36.54	$36.69	$36.83	$36.98	$37.13	$37.28	$37.43	$37.58	$37.73	$37.88
10	$39.69	$39.85	$40.01	$40.17	$40.33	$40.49	$40.65	$40.81	$40.98	$41.14	$41.31	$41.47
11	$43.14	$43.31	$43.49	$43.66	$43.83	$44.01	$44.19	$44.36	$44.54	$44.72	$44.90	$45.08

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
12	$61.02	$61.26	$61.51	$61.76	$62.00	$62.25	$62.50	$62.75	$63.00	$63.25	$63.51	$63.76
13	$79.65	$79.97	$80.29	$80.61	$80.93	$81.26	$81.58	$81.91	$82.23	$82.56	$82.89	$83.23
14	$99.27	$99.67	$100.07	$100.47	$100.87	$101.27	$101.68	$102.08	$102.49	$102.90	$103.31	$103.73
15	$120.02	$120.50	$120.98	$121.47	$121.95	$122.44	$122.93	$123.42	$123.91	$124.41	$124.91	$125.41
16	$142.12	$142.69	$143.26	$143.83	$144.41	$144.99	$145.57	$146.15	$146.73	$147.32	$147.91	$148.50
17	$165.74	$166.40	$167.07	$167.74	$168.41	$169.08	$169.76	$170.44	$171.12	$171.80	$172.49	$173.18
18	$191.05	$191.81	$192.58	$193.35	$194.13	$194.90	$195.68	$196.46	$197.25	$198.04	$198.83	$199.63
19	$218.26	$219.13	$220.01	$220.89	$221.77	$222.66	$223.55	$224.45	$225.34	$226.24	$227.15	$228.06
20	$247.56	$248.55	$249.54	$250.54	$251.54	$252.55	$253.56	$254.58	$255.59	$256.62	$257.64	$258.67
21	$279.10	$280.22	$281.34	$282.46	$283.59	$284.73	$285.87	$287.01	$288.16	$289.31	$290.47	$291.63
22	$313.13	$314.38	$315.64	$316.90	$318.17	$319.44	$320.72	$322.00	$323.29	$324.58	$325.88	$327.19
23	$349.79	$351.19	$352.59	$354.00	$355.42	$356.84	$358.27	$359.70	$361.14	$362.59	$364.04	$365.49
24	$389.29	$390.85	$392.41	$393.98	$395.56	$397.14	$398.73	$400.32	$401.92	$403.53	$405.14	$406.77
25	$431.74	$433.47	$435.20	$436.94	$438.69	$440.44	$442.21	$443.97	$445.75	$447.53	$449.32	$451.12

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
26	$477.45	$479.36	$481.28	$483.20	$485.14	$487.08	$489.02	$490.98	$492.94	$494.92	$496.90	$498.88
27	$526.54	$528.65	$530.76	$532.88	$535.02	$537.16	$539.30	$541.46	$543.63	$545.80	$547.98	$550.18
28	$579.22	$581.54	$583.86	$586.20	$588.54	$590.90	$593.26	$595.63	$598.02	$600.41	$602.81	$605.22
29	$635.62	$638.16	$640.72	$643.28	$645.85	$648.43	$651.03	$653.63	$656.25	$658.87	$661.51	$664.15
30	$695.98	$698.76	$701.56	$704.37	$707.18	$710.01	$712.85	$715.70	$718.57	$721.44	$724.33	$727.22
31	$760.50	$763.54	$766.60	$769.66	$772.74	$775.83	$778.94	$782.05	$785.18	$788.32	$791.47	$794.64
32	$829.32	$832.64	$835.97	$839.31	$842.67	$846.04	$849.42	$852.82	$856.23	$859.66	$863.10	$866.55
33	$903.01	$906.62	$910.25	$913.89	$917.55	$921.22	$924.90	$928.60	$932.31	$936.04	$939.79	$943.55
34	$980.66	$984.58	$988.52	$992.48	$996.44	$1,000.43	$1,004.43	$1,008.45	$1,012.48	$1,016.53	$1,020.60	$1,024.68
35	$1,063.58	$1,067.83	$1,072.11	$1,076.39	$1,080.70	$1,085.02	$1,089.36	$1,093.72	$1,098.09	$1,102.49	$1,106.90	$1,111.32
36	$1,128.46	$1,132.97	$1,137.51	$1,142.06	$1,146.62	$1,151.21	$1,155.82	$1,160.44	$1,165.08	$1,169.74	$1,174.42	$1,179.12
37	$1,193.32	$1,198.09	$1,202.89	$1,207.70	$1,212.53	$1,217.38	$1,222.25	$1,227.14	$1,232.05	$1,236.97	$1,241.92	$1,246.89
38	$1,258.20	$1,263.23	$1,268.29	$1,273.36	$1,278.45	$1,283.57	$1,288.70	$1,293.86	$1,299.03	$1,304.23	$1,309.44	$1,314.68
39	$1,323.06	$1,328.35	$1,333.67	$1,339.00	$1,344.36	$1,349.73	$1,355.13	$1,360.55	$1,366.00	$1,371.46	$1,376.95	$1,382.45

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
40	$1,387.92	$1,393.47	$1,399.05	$1,404.64	$1,410.26	$1,415.90	$1,421.56	$1,427.25	$1,432.96	$1,438.69	$1,444.45	$1,450.22
41	$1,452.79	$1,458.60	$1,464.44	$1,470.29	$1,476.17	$1,482.08	$1,488.01	$1,493.96	$1,499.94	$1,505.94	$1,511.96	$1,518.01
42	$1,517.67	$1,523.74	$1,529.84	$1,535.95	$1,542.10	$1,548.27	$1,554.46	$1,560.68	$1,566.92	$1,573.19	$1,579.48	$1,585.80
43	$1,582.54	$1,588.87	$1,595.23	$1,601.61	$1,608.01	$1,614.45	$1,620.90	$1,627.39	$1,633.90	$1,640.43	$1,646.99	$1,653.58
44	$1,647.40	$1,653.99	$1,660.61	$1,667.25	$1,673.92	$1,680.61	$1,687.34	$1,694.08	$1,700.86	$1,707.66	$1,714.49	$1,721.35
45	$1,712.26	$1,719.11	$1,725.99	$1,732.89	$1,739.82	$1,746.78	$1,753.77	$1,760.78	$1,767.83	$1,774.90	$1,782.00	$1,789.12
46	$1,777.14	$1,784.25	$1,791.39	$1,798.55	$1,805.75	$1,812.97	$1,820.22	$1,827.50	$1,834.81	$1,842.15	$1,849.52	$1,856.92
47	$1,842.01	$1,915.69	$1,992.32	$2,072.01	$2,154.89	$2,241.09	$2,330.73	$2,423.96	$2,520.92	$2,621.75	$2,726.62	$2,835.69
48	$1,906.88	$1,914.51	$1,922.17	$1,929.85	$1,937.57	$1,945.32	$1,953.11	$1,960.92	$1,968.76	$1,976.64	$1,984.54	$1,992.48
49	$1,971.76	$1,979.65	$1,987.57	$1,995.52	$2,003.50	$2,011.51	$2,019.56	$2,027.64	$2,035.75	$2,043.89	$2,052.07	$2,060.27
50	$2,036.65	$2,044.80	$2,052.98	$2,061.19	$2,069.43	$2,077.71	$2,086.02	$2,094.37	$2,102.74	$2,111.15	$2,119.60	$2,128.08
51	$2,101.51	$2,109.92	$2,118.36	$2,126.83	$2,135.34	$2,143.88	$2,152.45	$2,161.06	$2,169.71	$2,178.39	$2,187.10	$2,195.85
52	$2,166.39	$2,175.06	$2,183.76	$2,192.49	$2,201.26	$2,210.07	$2,218.91	$2,227.78	$2,236.69	$2,245.64	$2,254.62	$2,263.64
53	$2,231.25	$2,240.18	$2,249.14	$2,258.13	$2,267.16	$2,276.23	$2,285.34	$2,294.48	$2,303.66	$2,312.87	$2,322.12	$2,331.41

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
54	$2,296.11	$2,305.29	$2,314.52	$2,323.77	$2,333.07	$2,342.40	$2,351.77	$2,361.18	$2,370.62	$2,380.10	$2,389.63	$2,399.18
55	$2,360.98	$2,370.42	$2,379.91	$2,389.43	$2,398.98	$2,408.58	$2,418.21	$2,427.89	$2,437.60	$2,447.35	$2,457.14	$2,466.97
56	$2,425.85	$2,435.55	$2,445.30	$2,455.08	$2,464.90	$2,474.76	$2,484.66	$2,494.59	$2,504.57	$2,514.59	$2,524.65	$2,534.75
57	$2,490.73	$2,500.69	$2,510.70	$2,520.74	$2,530.82	$2,540.94	$2,551.11	$2,561.31	$2,571.56	$2,581.84	$2,592.17	$2,602.54
58	$2,555.59	$2,565.81	$2,576.08	$2,586.38	$2,596.73	$2,607.11	$2,617.54	$2,628.01	$2,638.52	$2,649.08	$2,659.67	$2,670.31
59	$2,620.45	$2,630.93	$2,641.46	$2,652.02	$2,662.63	$2,673.28	$2,683.97	$2,694.71	$2,705.49	$2,716.31	$2,727.17	$2,738.08
60	$2,685.33	$2,696.07	$2,706.86	$2,717.68	$2,728.55	$2,739.47	$2,750.43	$2,761.43	$2,772.47	$2,783.56	$2,794.70	$2,805.88
61	$2,749.95	$2,760.95	$2,771.99	$2,783.08	$2,794.21	$2,805.39	$2,816.61	$2,827.88	$2,839.19	$2,850.55	$2,861.95	$2,873.40
62	$2,815.05	$2,826.31	$2,837.62	$2,848.97	$2,860.36	$2,871.80	$2,883.29	$2,894.82	$2,906.40	$2,918.03	$2,929.70	$2,941.42
63	$2,879.92	$2,891.44	$2,903.01	$2,914.62	$2,926.28	$2,937.98	$2,949.73	$2,961.53	$2,973.38	$2,985.27	$2,997.21	$3,009.20
64	$2,944.82	$2,956.60	$2,968.43	$2,980.30	$2,992.22	$3,004.19	$3,016.21	$3,028.27	$3,040.38	$3,052.55	$3,064.76	$3,077.01
65	$3,009.68	$3,021.72	$3,033.81	$3,045.94	$3,058.12	$3,070.36	$3,082.64	$3,094.97	$3,107.35	$3,119.78	$3,132.26	$3,144.79
66	$3,074.54	$3,086.84	$3,099.19	$3,111.58	$3,124.03	$3,136.52	$3,149.07	$3,161.67	$3,174.31	$3,187.01	$3,199.76	$3,212.56
67	$3,139.41	$3,151.97	$3,164.58	$3,177.23	$3,189.94	$3,202.70	$3,215.51	$3,228.38	$3,241.29	$3,254.25	$3,267.27	$3,280.34

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
68	$3,204.28	$3,217.10	$3,229.97	$3,242.89	$3,255.86	$3,268.88	$3,281.96	$3,295.08	$3,308.26	$3,321.50	$3,334.78	$3,348.12
69	$3,269.14	$3,282.22	$3,295.35	$3,308.53	$3,321.76	$3,335.05	$3,348.39	$3,361.78	$3,375.23	$3,388.73	$3,402.28	$3,415.89
70	$3,334.01	$3,347.35	$3,360.74	$3,374.18	$3,387.68	$3,401.23	$3,414.83	$3,428.49	$3,442.20	$3,455.97	$3,469.80	$3,483.68
71	$3,398.89	$3,412.49	$3,426.14	$3,439.84	$3,453.60	$3,467.41	$3,481.28	$3,495.21	$3,509.19	$3,523.23	$3,537.32	$3,551.47
72	$3,463.78	$3,477.64	$3,491.55	$3,505.51	$3,519.53	$3,533.61	$3,547.75	$3,561.94	$3,576.19	$3,590.49	$3,604.85	$3,619.27
73	$3,528.64	$3,542.75	$3,556.93	$3,571.15	$3,585.44	$3,599.78	$3,614.18	$3,628.64	$3,643.15	$3,657.72	$3,672.35	$3,687.04
74	$3,593.52	$3,607.89	$3,622.33	$3,636.81	$3,651.36	$3,665.97	$3,680.63	$3,695.35	$3,710.14	$3,724.98	$3,739.88	$3,754.84
75	$3,658.38	$3,673.01	$3,687.71	$3,702.46	$3,717.27	$3,732.14	$3,747.06	$3,762.05	$3,777.10	$3,792.21	$3,807.38	$3,822.61
76	$3,723.24	$3,738.13	$3,753.09	$3,768.10	$3,783.17	$3,798.30	$3,813.50	$3,828.75	$3,844.07	$3,859.44	$3,874.88	$3,890.38
77	$3,788.11	$3,803.26	$3,818.48	$3,833.75	$3,849.08	$3,864.48	$3,879.94	$3,895.46	$3,911.04	$3,926.68	$3,942.39	$3,958.16
78	$3,852.97	$3,868.38	$3,883.86	$3,899.39	$3,914.99	$3,930.65	$3,946.37	$3,962.16	$3,978.01	$3,993.92	$4,009.89	$4,025.93
79	$3,917.86	$3,933.53	$3,949.27	$3,965.06	$3,980.92	$3,996.85	$4,012.83	$4,028.89	$4,045.00	$4,061.18	$4,077.43	$4,093.74
80	$3,982.73	$3,998.66	$4,014.66	$4,030.71	$4,046.84	$4,063.02	$4,079.28	$4,095.59	$4,111.98	$4,128.42	$4,144.94	$4,161.52
81	$4,047.59	$4,063.78	$4,080.04	$4,096.36	$4,112.74	$4,129.19	$4,145.71	$4,162.29	$4,178.94	$4,195.66	$4,212.44	$4,229.29

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
82	$4,112.47	$4,128.92	$4,145.44	$4,162.02	$4,178.67	$4,195.38	$4,212.16	$4,229.01	$4,245.93	$4,262.91	$4,279.96	$4,297.08
83	$4,177.33	$4,194.04	$4,210.82	$4,227.66	$4,244.57	$4,261.55	$4,278.59	$4,295.71	$4,312.89	$4,330.14	$4,347.46	$4,364.85
84	$4,242.20	$4,259.17	$4,276.21	$4,293.31	$4,310.48	$4,327.73	$4,345.04	$4,362.42	$4,379.87	$4,397.39	$4,414.98	$4,432.64
85	$4,307.06	$4,324.29	$4,341.59	$4,358.95	$4,376.39	$4,393.89	$4,411.47	$4,429.11	$4,446.83	$4,464.62	$4,482.48	$4,500.41
86	$4,371.95	$4,389.44	$4,407.00	$4,424.62	$4,442.32	$4,460.09	$4,477.93	$4,495.84	$4,513.83	$4,531.88	$4,550.01	$4,568.21
87	$4,436.81	$4,454.56	$4,472.38	$4,490.26	$4,508.23	$4,526.26	$4,544.36	$4,562.54	$4,580.79	$4,599.11	$4,617.51	$4,635.98
88	$4,501.67	$4,519.68	$4,537.76	$4,555.91	$4,574.13	$4,592.43	$4,610.80	$4,629.24	$4,647.76	$4,666.35	$4,685.01	$4,703.75
89	$4,566.54	$4,584.81	$4,603.15	$4,621.56	$4,640.04	$4,658.60	$4,677.24	$4,695.95	$4,714.73	$4,733.59	$4,752.52	$4,771.53
90	$4,631.41	$4,649.94	$4,668.54	$4,687.21	$4,705.96	$4,724.78	$4,743.68	$4,762.66	$4,781.71	$4,800.83	$4,820.04	$4,839.32
91	$4,696.27	$4,715.06	$4,733.92	$4,752.85	$4,771.86	$4,790.95	$4,810.11	$4,829.35	$4,848.67	$4,868.07	$4,887.54	$4,907.09
92	$4,761.14	$4,780.18	$4,799.31	$4,818.50	$4,837.78	$4,857.13	$4,876.56	$4,896.06	$4,915.65	$4,935.31	$4,955.05	$4,974.87
93	$4,826.00	$4,845.30	$4,864.69	$4,884.14	$4,903.68	$4,923.30	$4,942.99	$4,962.76	$4,982.61	$5,002.54	$5,022.55	$5,042.64
94	$4,890.88	$4,910.44	$4,930.09	$4,949.81	$4,969.60	$4,989.48	$5,009.44	$5,029.48	$5,049.60	$5,069.80	$5,090.07	$5,110.43
95	$4,955.75	$4,975.57	$4,995.48	$5,015.46	$5,035.52	$5,055.66	$5,075.88	$5,096.19	$5,116.57	$5,137.04	$5,157.59	$5,178.22

Consumo m^3	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
96	$5,020.61	$5,040.69	$5,060.86	$5,081.10	$5,101.42	$5,121.83	$5,142.32	$5,162.89	$5,183.54	$5,204.27	$5,225.09	$5,245.99
97	$5,085.50	$5,105.84	$5,126.27	$5,146.77	$5,167.36	$5,188.03	$5,208.78	$5,229.61	$5,250.53	$5,271.53	$5,292.62	$5,313.79
98	$5,150.37	$5,170.97	$5,191.66	$5,212.42	$5,233.27	$5,254.20	$5,275.22	$5,296.32	$5,317.51	$5,338.78	$5,360.13	$5,381.57
99	$5,215.24	$5,236.10	$5,257.05	$5,278.07	$5,299.19	$5,320.38	$5,341.66	$5,363.03	$5,384.48	$5,406.02	$5,427.64	$5,449.36
100	$5,280.10	$5,301.22	$5,322.43	$5,343.71	$5,365.09	$5,386.55	$5,408.10	$5,429.73	$5,451.45	$5,473.25	$5,495.15	$5,517.13

En consumos mayores a 100 m^3 se cobrará a cada metro cúbico al precio siguiente al importe se le sumará la cuota base

Más de 100	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m^3	$55.18	$55.40	$55.62	$55.84	$56.07	$56.29	$56.52	$56.74	$56.97	$57.20	$57.43	$57.66

e) Servicio público:

La cuota base de enero a diciembre será de $77.78. Este pago da derecho a consumir hasta 10 m^3.

En consumos mayores a 10 m^3 se cobrará cada metro consumido a $7.12 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

A las escuelas públicas se les cobrará un 50% sobre el consumo medido.

II. Servicio de drenaje y alcantarillado:

Los servicios de drenaje y alcantarillado serán pagados por aquellos usuarios que reciban este servicio a través de redes generales administradas por el organismo operador, y se cubrirán a una tasa del 19% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.46 por cada metro cúbico descargado, conforme a las lecturas que arroje su sistema totalizador.

Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del párrafo inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base a los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua respecto a su pozo y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado.

Ante la falta de reportes de extracción por parte del usuario a la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el segundo párrafo de esta fracción.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa de 19% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.45 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo al segundo, tercer y cuarto párrafos de esta fracción.

Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de pagar una cuota de $6.37 por cada metro cúbico descargado.

Todos los usuarios cuyos volúmenes por descargas de agua residual sean iguales o mayores a los 200 metros cúbicos mensuales, estarán obligados a adquirir e instalar un medidor totalizador por cada descarga.

III. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracción I del presente artículo.

A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán $2.57 por cada metro cúbico, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán un 12% sobre los importes facturados, respecto al agua dotada por el organismo operador y $2.57 por cada metro cúbico descargado del agua no suministrada por el propio organismo operador, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

IV. Contratos para todos los giros:

Concepto	**Importe**
a) Contrato de agua potable	$140.80

b) Contrato de drenaje	$140.80

V. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$779.20	$1,081.80	$1,803.20	$2,236.70	$3,607.70
Tipo BP	$937.30	$1,239.90	$1,962.50	$2,381.30	$3,752.20
Tipo CT	$1,543.90	$2,150.20	$2,929.50	$3,650.90	$5,455.40
Tipo CP	$2,150.20	$2,770.30	$3,536.10	$4,257.30	$6,075.50
Tipo LT	$2,207.00	$3,130.90	$3,997.90	$4,820.60	$7,273.50
Tipo LP	$3,247.00	$4,156.10	$5,008.30	$5,816.00	$8,240.60
Metro Adicional Terracería	$158.00	$229.60	$272.80	$330.90	$432.20
Metro Adicional Pavimento	$259.30	$345.70	$389.00	$432.20	$548.20

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta, de 0 hasta 2 metros de longitud

b) C Toma corta, de 2.01 hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga, de 6.01 hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

a) T Terracería

b) P Pavimento

VI. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Cuadro medición
a) Para tomas de ½ pulgada	$323.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	$411.20
c) Para tomas de 1 pulgada	$561.90
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	$864.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,225.00

VII. Materiales e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	Medidor velocidad	Medidor volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	$454.40	$875.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	$497.60	$1,386.00
c) Para tomas de 1 pulgada	$1,774.70	$4,063.70
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	$6,383.00	$9,079.80
e) Para tomas de 2 pulgadas	$8,639.60	$10,930.20

VIII. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC o ADS			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	**Terracería**	**Pavimento**	**Terracería**
Descarga de 6"	$3,180.40	$2,247.90	$633.50	$465.40
Descarga de 8"	$3,637.40	$2,713.30	$665.60	$497.60
Descarga de 10"	$4,481.00	$3,533.60	$770.50	$594.00
Descarga de 12"	$5,493.80	$4,577.20	$947.20	$761.90

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base de los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

IX. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$6.80
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$35.10
c) Cambios de titular	Toma	$42.20
d) Suspensión temporal de toma	Cuota	$101.90
e) Carta de factibilidad para instalación de servicio	Carta	$70.50

X. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Limpieza de descarga sanitaria:		
a) Con varilla para todos los giros	Hora	$146.90
b) Con rotosonda para todos los giros	Hora	$235.30
c) Con camión hidroneumático para todos los giros	Hora	$1,557.60
d) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	1 metro	$212.20
e) Reubicación del cuadro de medición en pavimento	Metro adicional	$73.90

Concepto	Unidad	Importe
f) Reubicación del cuadro de medición en terracería	1 metro	$98.70
g) Reubicación del cuadro de medición en terracería.	Metro adicional	$37.00
h) Corte con disco en pavimento de concreto	Metro lineal	$57.80
i) Reconexión de toma por cancelación	Toma	$191.10
j) Reconexión de drenaje, por cancelación	Toma	$191.10
k) Reconexión por suspensión voluntaria	Toma	$70.50
l) Agua para pipa sin transporte	m^3	$14.71
m) Transporte de agua en pipa	Kilómetro	$40.00

XI. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

a) Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador, a fraccionamientos o predios que se dividan en más de cuatro lotes, se cobrará de acuerdo a lo siguiente.

b) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	**Agua potable**	**Drenaje**	**Importe total**
Popular	$3,232.90	$1,015.40	$4,248.30
Interés social	$4,121.80	$1,354.20	$5,476.00
Residencial	$5,678.50	$1,956.80	$7,635.30
Campestre	$8,786.90		$8,786.90

c) Para determinar el importe a pagar se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna 4 de la tabla, por el número de viviendas y lotes a fraccionar; adicional a este importe se cobrará por concepto de títulos de explotación un importe de $1,212.90 por cada lote o vivienda.

d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación éstos se tomarán a cuenta de los importes señalados en la columna 4 relativa al importe total a pagar y se tomará a cuenta cada metro cúbico anual entregado en título a un importe de $4.03, bonificándose el importe resultante en el convenio correspondiente.

e) Si el fraccionamiento tiene además predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIII de este artículo.

f) El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente, quedando a resguardo del organismo operador los pagarés firmados por el fraccionador a fin de hacerlos efectivos en la fecha de su vencimiento.

g) Cuando se trate de fraccionamientos de urbanización progresiva se podrán otorgar habitabilidades parciales, y el derecho de incorporación deberá estar pagado por el fraccionador de acuerdo a la certificación de habitabilidades, previa inspección de la etapa a entregar, la cual deberá cumplir con todos los requisitos que establezca el organismo operador. Además, las obras generales de infraestructura para agua y drenaje deberán estar aptas para prestar el servicio.

h) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y drenaje del nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar a las redes municipales, como son: pozos, tanques de regulación, líneas generales de conducción, alimentación y colectores generales, el organismo operador, tomará a cuenta del pago por los derechos de incorporación, el costo de las obras de infraestructura que estos últimos realicen, siempre que hubieran sido previamente autorizadas por el organismo operador, debiendo además ser supervisadas, ejecutadas y recibidas de conformidad mediante acta entrega-recepción por el organismo operador, y que dichas obras hubieran quedado asentadas en el convenio respectivo.

i) En caso de que el costo de las obras de infraestructura complementaria que realice el fraccionador con autorización del organismo operador, exceda el monto total de los derechos de incorporación del fraccionamiento correspondiente, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

j) Las obras de infraestructura general a que se refieren los incisos anteriores serán desde la fuente de abastecimiento hasta los tanques de distribución del servicio, y a falta de éstos, hasta las líneas generales de distribución.

k) Quedan fuera de lo dispuesto por el inciso i) de esta fracción, la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica y sanitaria que corresponde construir al desarrollador como parte de su proyecto de urbanización para abastecer de los servicios de dotación de agua potable y descarga de aguas residuales a un nuevo desarrollo o fraccionamiento de tipo habitacional, comercial, industrial o mixto, así como las obras de infraestructura que se conectan desde la red de distribución hasta la toma de cada predio y de las redes de drenaje hasta las descargas domiciliarias, mismas que serán entregadas al organismo operador del servicio como infraestructura para la prestación de los servicios, y no serán tomadas a cuenta de los derechos de incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación.

l) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto a un valor de $97,431.90 el litro por segundo.

m) La compra de infraestructura y de títulos que hiciera el organismo por razones diferentes a las motivadas por la construcción de un desarrollo habitacional, comercial y de servicios o industrial, se regirán por los precios de mercado.

XII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

a) Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $185.20 por lote o vivienda, donde el importe total a pagar, independientemente del número de lotes a fraccionar, no deberá ser mayor a los $27,788.40.

b) Para desarrollos no habitacionales deberán pagar un importe de $410.00 por cada predio menor a doscientos metros cuadrados y un costo adicional de $1.59 por cada metro cuadrado excedente hasta un pago máximo de $4,832.91 independientemente de área total del predio.

c) La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia, el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el Comité de Incorporación, y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.

d) La revisión de proyecto se cobrará a razón de $1.85 por metro lineal del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable, drenaje pluvial y obras especiales aplicable a todos los giros.

e) Para supervisión de obras se cobrará a razón del 3% del importe total de las obras a ejecutar relativas a agua potable, drenaje y agua pluvial, y ante la falta de presupuestos se cobraría a razón del 5% del importe total de los derechos de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar, tanto para usos habitacionales como para aquéllos de otros giros.

f) Por recepción de obras se cobrará un importe de $37.05 por lote o vivienda recibida y de $3.70 por metro cuadrado del área total tratándose de incorporaciones no habitacionales.

XIII. Incorporaciones no habitacionales:

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el número 1 de la tabla inserta en esta fracción.

b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades muebles y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.

c) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del número 2 de la tabla inserta en esta fracción.

d) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.03 por cada metro cúbico.

Concepto	litro/segundo
1) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$291,350.80
2) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$137,946.60

XIV. Incorporación individual:

Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	$367.60	$325.50	$693.10

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
b) Interés social	$490.20	$434.10	$924.30
c) Residencial	$565.70	$498.30	$1,064.00
d) Campestre	$714.40		$714.40

XV. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m^3	$2.96

XVI. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales:

Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996), de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Potencial Hidrógeno (PH)	Unidades	5.5-10.0

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150
Sólidos suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50

Concepto	Importe
Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	$0.26
Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$1.32
Por kilogramo de Sólidos Suspendidos Totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$2.39
Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	$0.36

Para la determinación de importes a pagar por excesos de contaminantes se tomará como volumen descargado el que corresponda al 70% del volumen de agua mensual facturada por el organismo y cuando se trate de usuarios que, además del

agua de la red, tengan otros medios de abastecimiento, el volumen descargado será calculado mediante el procedimiento establecido en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto de la fracción II de este artículo.

Es obligación de los usuarios no domésticos construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y caracterización de las descargas de agua residual al sistema de drenaje, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas para que en todo tiempo y sin dificultad puedan caracterizarse las descargas de aguas residuales generadas.

Los usuarios comerciales, industriales y de servicios que tengan un grado de más de tres tantos de incumplimiento en su descarga de contaminantes en las aguas residuales, deberán presentar un programa de acciones para reducir los niveles.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. Los derechos por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento, y disposición final de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Por limpia de lote	$376.27
b) Por limpia de frente de casa por metro lineal	$18.63

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	$47.61
c) Por un quinquenio	$255.65
d) A perpetuidad	$887.00
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	$220.11
III. Por permiso para construcción de monumentos	$220.11

IV. Permiso para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	$204.79
V. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$358.11
VI. El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a) Gaveta sobre piso	$1,663.11
b) Sin gaveta en piso	$1,663.11
c) Gaveta sobre pared	$3,198.15
VII. Exhumación de restos	$268.75

SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	$18.63
b) Ganado vacuno	$18.63
c) Ganado porcino	$14.31
d) Ganado caprino	$14.49
e) Aves	$3.11

SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vía de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo:

a) Urbano	$7,525.50

b) Suburbano	$7,525.49
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	$7,525.49
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior	
IV. Por revista mecánica semestral	$157.32
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	$123.17
VI. Por permiso por servicio extraordinario, por día	$262.89
VII. Por constancia de despintado	$52.40
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, una vez cumplida su vigencia, por un año	$904.48

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción $64.17

SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Servicios de talleres de arte y cultura, por curso	$125.03
II. Cursos de verano	$97.10

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:	
1. Marginado	$4.63 por m^2
2. Económico	$4.97 por m^2
3. Media	$7.05 por m^2
4. Residencial, departamentos y condominios	$8.95 por m^2
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$10.31 por m^2
2. Áreas pavimentadas	$3.59 por m^2
3. Áreas de jardines	$1.69 por m^2
c) Bardas o muros	$2.73 por metro lineal
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	$7.52 por m^2

2. Bodegas, talleres y naves industriales	$1.65 por m^2
3. Escuelas	$1.65 por m^2
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública por metro cuadrado	$3.91
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por metro cuadrado	$3.75
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará por metro cuadrado de construcción	$7.82
VI. Por permiso de división	$223.86
VII. Por permiso de uso de suelo:	
a) Uso habitacional	$197.07
b) Uso industrial	$1,182.55
c) Uso comercial	$197.07

d) Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo	$55.52
VIII. Por permiso de alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional	$447.85
b) Uso industrial	$1,173.99
c) Uso comercial	$782.64
IX. Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.	
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	$77.01
XI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio	$272.99

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y supervisión de obra.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $77.43 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea	$215.32
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$8.18

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$1,662.16

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$215.32
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	$175.68

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales, elaborados por los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de multiplicar el valor del avalúo por el 0.6 al millar más $79.19.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 23. Los derechos por los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	$1,755.91
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	$1,755.91
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	$2.87 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos recreativo–deportivos	$0.20 por m^2 de superficie vendible
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.78%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.18%

V. Por el permiso de venta	$0.21 por m^2 de superficie vendible
VI. Por permiso de modificación de traza	$0.21 por m^2 de superficie vendible
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	$0.21 por m^2 de superficie vendible

SECCIÓN UNDÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	**Importe por m^2**

a) Adosados	$555.80
b) Auto soportados espectaculares	$80.27
c) Pinta de bardas	$74.12

II. De pared adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo	**Importe**
a) Toldos y carpas	$785.81
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$113.62

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	$116.45

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública

Características	**Cuota**
a) Fija	$98.52
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	$99.10
2. En cualquier otro medio móvil	$99.10

V. Permiso para la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	$34.93
b) Tijera, por mes	$54.90
c) Mantas, por mes	$108.18
d) Inflable, por día	$108.18

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 25. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Informe preventivo de evaluación y dictamen de estudio de impacto ambiental:

a) En zona urbana	$268.75
b) En zona rural	$89.57

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	$48.36
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$117.99
III. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Municipal:	
a) Por la primera foja	$48.36
b) Por cada foja adicional	$1.76
IV. Por las certificaciones que expida el secretario del Ayuntamiento	s
V. Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$48.36
VI. Por la expedición de la carta de origen	$48.36

SECCIÓN DÉCIMOCUARTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 27. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$1,904.90	Mensual
II.	$3,809.81	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 28. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Artículo 29. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

Artículo 30. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 31. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 32. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 33. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 34. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 35. La cuota mínima anual del impuesto predial será de $223.00.

Artículo 36. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 37. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Beneficios para pensionados, para acciones de prevención de descargas contaminantes y para desarrolladores que realicen los convenios de pagos de derechos.

I. Para pagos anticipados y descuentos a jubilados, pensionados y personas adultas mayores:

a) Los pensionados, jubilados, discapacitados y personas adultas mayores gozarán de los descuentos de un 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenidos en este inciso.

b) Para los pensionados, jubilados, discapacitados y personas adultas mayores, cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para los primeros diez metros cúbicos de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago. Los consumos excedentes a los diez metros cúbicos, se

cobrarán a los precios que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

c) Los descuentos señalados en los incisos a) y b) no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para las tarifas comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

II. Para pagos anticipados:

a) Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2021, tendrán un descuento de 18%.

III. Para efecto de descargas residuales y tratamiento de las mismas:

a) Aquellos usuarios no domésticos que demuestren, mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, pagarán los servicios de descarga de agua residual contenidos en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, pero no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales, ni lo correspondiente a tratamiento de agua residual contenido en la fracción III del artículo 14 de esta Ley.

b) Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual podrán gozar de bonificaciones contra sus rezagos existentes, siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubieran sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo total que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para disminución de contaminantes.

c) Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

d) Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo del 50% del costo total por parte del organismo operador; el apoyo les será otorgado, previa autorización, mediante bonificación, rezagos y recargos que por descarga de contaminantes tenga con el organismo operador. La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

e) Cuando el usuario estime que su aportación de agua es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el tercer

párrafo, fracción II del artículo 14 de esta Ley, podrá solicitar que éste se modifique, debiendo presentar las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

f) El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria y lo deberá hacer dentro de los diez días naturales posteriores a la presentación de la solicitud por parte del interesado y no podrán adicionarse requerimientos de información adicional más allá de este periodo.

g) Para la elaboración del dictamen técnico que fundamente la respuesta, el organismo operador deberá realizar una valoración directa en las instalaciones físicas del interesado para evaluar las pruebas presentadas y ponderar el volumen real descargado, debiendo entregar la respuesta definitiva en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación completa.

IV. Para quienes tramiten carta de factibilidad y firmen el convenio de incorporación:

a) Los importes pagados por la expedición de la carta de factibilidad de acuerdo a los precios contenidos en el inciso a) de la fracción XI del artículo 14 de esta Ley, serán bonificados al usuario en el momento en que se elabore el convenio para el pago por derechos de incorporación debiendo quedar claramente expresado el acto en el convenio correspondiente.

b) Cuando pasados los seis meses de vigencia de la carta de factibilidad no existiera convenio firmado para el pago de derechos, el interesado deberá solicitar por escrito la expedición de otra carta de factibilidad y ésta no se cobrará independientemente de que resultara positiva o negativa la respuesta de factibilidad. A partir de la tercera carta de factibilidad se otorgará un descuento del 20% en relación a los precios contenidos en el Artículo 14, fracción XII, incisos a) y b) de esta Ley de Ingresos.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 26 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN QUINTA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 41. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, pagarán una cuota mínima anual de $10.00 para predios rústicos y urbanos.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 42. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 43. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, establecidas en la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de noviembre de 2020
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos	**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**
Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas	**Dip. Celeste Gómez Fragoso**
Dip. José Huerta Aboytes	**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**
Dip. Vanessa Sánchez Cordero	**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo	**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta	**Dip. Claudia Silva Campos**

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2021.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

	Asunto:	Dictámenes Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de gobernación y Puntos Constitucionales
	Descripción:	Dictámenes aprobados por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de gobernación y Puntos Constitucionales, referente a las leyes de ingreso municipales para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno de los municipios de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cortázar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tierra Blanca, Uriangato, Victoria y Xichú
Información de Notificación:	*Destinatarios:*	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato JOSE HUERTA ABOYTES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato J. GUADALUPE VERA HERNANDEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20201204174255469.zip	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:20 p. m. - 04/12/2020 05:43:20 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	54-92-fe-bd-01-d1-a2-e7-1f-99-55-30-bd-f7-11-24-b1-6d-3b-63-15-03-cb-23-42-9a-30-31-4b-12-38-c8-87-6b-4e-8d-8b-fd-2b-cf-a1-68-c7-54-71-fd-63-e1-ae-39-72-be-64-6f-9c-78-0f-60-7b-8a-09-26-ab-c4-c2-1f-da-8f-75-4b-96-aa-53-05-b3-17-4b-18-4a-70-33-40-83-25-80-53-7f-8b-32-b0-9b-50-f7-20-3a-b6-34-95-80-ab-f4-b2-a2-06-8c-7f-81-70-48-73-76-1b-18-d7-4f-c0-33-4b-0c-2c-b2-c6-a2-98-f8-ba-4d-88-bc-94-6a-84-e3-db-15-14-a1-b3-d6-15-1f-02-51-56-e8-aa-94-8b-f6-45-dc-ec-fd-7d-42-ab-f2-98-f6-5d-d5-7d-ad-6e-75-cf-70-47-fe-a1-46-39-80-59-78-74-04-2d-ce-3c-4c-d7-12-cd-a0-d9-76-84-ed-0a-eb-db-d8-e1-37-90-ec-a0-6d-04-3d-5a-bd-d3-1f-2a-d2-1f-20-df-44-a8-43-4b-a4-90-95-0d-94-a9-20-c7-ca-aa-bd-47-ad-a6-cd-91-a5-64-8c-fa-46-d6-78-f7-84-d8-da-9d-27-3b-c2-df-d7-67-38-75-6a-2c-fc-ca-da-55		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:27 p. m. - 04/12/2020 05:43:27 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427006100875917
Datos Estampillados:	2RbYkwcO46rUj3wmykocNXUHQ30=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211376747
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:43:30 p. m. - 04/12/2020 05:43:30 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	58-8d-80-74-3c-5f-17-6a-f5-3a-76-25-56-20-7f-0f-4a-5c-08-0e-49-4e-44-db-50-99-6f-f0-df-0b-ea-a7-01-89-17-a1-77-ec-2b-86-9f-0d-33-3a-ec-a9-3d-65-49-83-9f-f6-5d-9a-a8-3d-4d-21-4e-43-b7-a8-d4-8e-02-23-70-65-fa-a8-31-c5-fa-dd-92-e7-88-f0-25-59-ad-18-24-6a-26-91-74-f8-7d-cd-db-01-98-3b-3a-ad-a1-2b-f6-2f-60-a9-2f-f2-79-d8-24-4f-79-79-da-84-36-44-5c-bc-b7-a6-29-4c-dd-3b-58-e7-cc-36-2f-ed-40-61-9d-20-c9-8d-85-58-22-c4-d0-0e-32-ed-ab-ae-7b-af-13-fc-cf-6f-aa-8f-dc-8d-df-59-f0-d7-50-5d-24-ec-0f-b2-90-b3-1d-3e-c9-a7-b1-d2-99-d6-09-8c-05-9b-aa-75-b7-eb-64-3d-0f-2b-96-97-a4-7a-91-48-b5-fe-5b-3d-f9-03-89-0b-91-52-29-62-eb-2d-27-d6-26-f0-e4-fe-8b-3e-6f-0b-ac-76-4f-bd-94-76-37-fa-9d-e2-b7-95-f9-6d-16-7f-fc-7c-c4-17-a3-dd-aa-c4-a0-4c-d2-b8-4e-2e-04-44-e4-1c-97-10-63-2b-d5-78		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:30 a. m. - 04/12/2020 06:59:30 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:32 a. m. - 04/12/2020 06:59:32 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:	637427051721232911
Datos Estampillados:	iGCI0SUkdA7gD1BnympK8HBBEjM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400850
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:17 a. m. - 04/12/2020 06:59:17 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	74-e8-cb-e8-1b-49-55-45-d4-d0-ec-fa-1c-9f-59-1a-18-f6-ea-ad-f3-73-7e-17-94-a1-09-e6-33-b5-5a-b8-62-a7-eb-83-38-3c-85-8a-98-4e-30-b3-37-a1-d2-54-56-a1-a4-4a-e3-4b-e3-c8-d8-89-72-91-5e-19-7b-a1-df-a9-2f-7f-fc-16-75-9e-6b-b9-ea-56-05-93-16-2f-08-62-58-ce-fb-b2-33-c7-a1-74-73-05-4c-d1-76-21-60-4f-a8-10-d4-1a-86-31-c2-d9-7d-a4-7c-95-23-b0-7b-4a-77-45-ca-64-3a-2a-a4-f6-61-5a-2a-c2-cf-cd-49-66-e4-e9-b7-a6-3d-bd-4c-43-62-1e-82-54-42-a0-01-eb-0e-ae-a7-6a-db-fc-df-2d-b2-d0-69-69-6e-50-c2-de-54-7e-24-17-cc-cc-8b-0e-a3-39-5f-ca-49-b0-c5-7d-33-66-5d-6d-a0-b3-53-b2-36-d3-39-19-8a-f8-a3-eb-8a-3a-84-10-a5-38-80-14-1c-31-82-b5-ba-02-74-b3-83-a6-98-c6-4c-a1-e9-28-ae-c6-0b-9b-ad-1c-2e-e7-0e-da-70-4b-19-22-2a-1c-cf-c8-9b-4a-c0-08-af-bb-90-2d-e9-6e-ab-ed-50-ec-25-e9-23-c3-8c-b2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:26 a. m. - 04/12/2020 06:59:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427051669826606
Datos Estampillados:	vQmjq9KkdiVoMGRlHR+TxZGhM1k=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400850
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:28 a. m. - 04/12/2020 06:59:28 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:46 a. m. - 08/12/2020 07:23:46 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	75-e7-3f-8d-5a-72-85-12-bb-af-c8-84-54-d2-79-2a-70-76-2c-e6-eb-51-c1-c8-38-6c-10-ad-45-f2-71-07-b2-9f-b1-3b-58-2b-aa-c1-79-e8-16-90-f1-39-6b-d1-20-a0-b7-bf-f8-76-da-cc-e1-73-f3-4f-35-c1-55-8e-40-2c-e8-03-c1-82-48-2c-3d-a1-17-32-fb-27-94-5c-47-1e-4d-5f-8b-72-e4-42-39-a6-71-9b-58-ad-04-47-e4-5f-49-71-18-22-1c-ef-42-a5-d8-c3-e5-07-8f-d5-ca-a6-a7-a2-3f-2a-4c-9e-82-69-0b-9d-da-c6-aa-7a-43-13-37-41-82-54-2b-5f-e1-f2-03-22-ae-ff-56-86-65-09-ba-dc-0f-56-8f-d5-f6-25-cc-a5-76-7a-11-81-e2-a7-4a-56-35-7e-34-a6-b0-79-de-e9-9e-a5-45-a1-f7-e9-76-a5-0d-25-4d-50-4f-2f-cf-24-6e-1f-d3-1c-a2-bc-68-b0-82-fc-25-58-c1-1d-eb-39-d2-e6-cb-1b-ab-48-86-a1-b9-d8-8b-00-58-1a-81-b8-7a-b7-42-9a-ee-29-a2-5e-50-b3-92-87-8f-fb-53-8f-47-20-6d-90-9d-cb-91-0f-b4-b6-48-3c-a3-a6-fa-53-35-9a-9a-50		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:55 a. m. - 08/12/2020 07:23:55 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430522380611000
Datos Estampillados:	JMl87QBMcW7P8pKv8fs2UwWD0E0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212396559
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 01:23:58 a. m. - 08/12/2020 07:23:58 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	RAUL HUMBERTO MARQUEZ ALBO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.16	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:25 p. m. - 07/12/2020 04:48:25 p. m.	**Status:**	Válida

Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	2f-78-46-01-05-80-fc-de-47-66-df-87-4b-01-a4-cb-8f-a0-60-7f-48-de-b8-d5-92-f8-47-43-37-bf-9d-e3-88-b5-91-f6-18-a9-7a-2e-3d-c8-db-4a-68-51-1e-be-1a-da-9b-eb-97-95-43-3d-b5-76-96-6e-14-4d-b6-0a-5d-87-23-19-81-6d-4a-8b-38-5f-a2-53-50-c5-11-29-0c-a2-ad-28-c0-58-d7-40-68-0c-d0-0b-b7-7b-c9-6a-1b-3c-84-33-3b-ab-49-01-4b-09-41-8c-fa-b4-04-8f-70-d4-89-ad-a5-59-ed-04-7d-a6-5a-03-92-75-66-c6-b0-8b-6a-94-e3-3d-f5-3e-93-3b-d7-b3-12-20-70-38-80-c1-65-02-63-86-ef-f5-cf-16-f4-65-dd-17-2c-a1-86-df-4c-19-90-f9-0a-c0-0e-15-38-ca-c7-e1-e2-22-df-ad-67-46-e5-8b-73-9b-bd-d4-ee-6f-0a-74-2f-22-63-42-6f-63-af-c8-78-f0-75-32-d4-c6-64-8b-31-d3-9d-74-89-75-0c-5e-3f-af-82-d3-c4-ca-ce-ac-42-24-3e-27-85-3e-bf-aa-bc-6f-99-8f-bb-23-a4-0f-cf-75-a7-e6-74-da-38-88-e3-b3-8f-ad-1b-b7-be-14-9c-2f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:33 p. m. - 07/12/2020 04:48:33 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429565165661953
Datos Estampillados:	g92N7E0Lv+HGp9JTBRnt7N3v9D8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212114523
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:48:36 p. m. - 07/12/2020 04:48:36 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LIBIA DENNISE GARCIA MUÑOZ LEDO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1b	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:02 a. m. - 07/12/2020 08:42:02 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9b-ca-5a-60-eb-cc-84-c4-4e-92-c8-4f-18-b9-68-bb-9c-c4-4e-fd-3b-72-61-7b-65-27-3d-0b-e4-52-e7-eb-f5-62-89-15-a3-53-1c-cd-45-9d-7a-d7-0b-46-5e-05-0c-08-5d-4d-89-a8-f7-37-ee-d0-48-ed-bf-38-7f-5f-12-30-b3-97-38-64-e8-bd-80-d7-65-ed-19-c0-53-6b-bc-6b-dd-d7-6c-56-1b-c0-82-71-42-09-c0-a1-f2-e3-cc-5d-8e-75-56-fd-4b-b8-33-ab-e6-11-cb-af-e1-2b-8f-6a-02-84-69-8e-c5-1e-fc-0d-de-05-0c-f9-f3-9b-10-48-71-75-78-81-2d-5a-d0-bf-7f-16-ce-51-5b-d0-c2-01-6a-53-c5-bc-ba-e7-6d-ab-b4-cc-f4-12-b7-89-5a-3a-d5-a7-29-c3-19-9d-f4-72-d5-db-c6-3a-c9-05-85-8f-e8-6e-ff-67-63-5a-21-c1-ab-1e-f1-a0-65-f6-05-c0-c6-c5-26-12-75-20-24-48-e2-49-0a-81-2c-18-fd-61-2a-66-55-fc-c8-4e-e8-ec-27-47-20-c0-16-06-d0-63-98-e1-d6-9c-3a-63-3a-98-f1-f0-dd-09-a7-d9-2a-cd-a0-da-d0-c7-b9-c5-c3-cb-6a-cb-66-aa-ea-ac

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:10 a. m. - 07/12/2020 08:42:10 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

	Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429705333223048
Datos Estampillados:	GiirIPv/K6YEHW4IjFu3pqji75M=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212183143
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 02:42:13 a. m. - 07/12/2020 08:42:13 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:37 p. m. - 08/12/2020 12:26:37 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	9f-02-0b-6e-d5-ed-c7-c3-a4-17-6e-11-02-bf-47-b0-91-3e-f9-01-03-ea-73-a3-74-58-88-d2-8b-33-f9-8b-a6-84-79-e7-07-30-d5-96-2b-2b-99-1e-65-a9-02-c9-de-06-0f-c7-6c-c0-ac-e5-7d-cf-ab-05-e0-84-80-c0-33-e3-4c-ab-ff-b4-bc-75-0e-78-11-a9-f5-ab-c1-f6-34-38-d8-64-49-45-cb-64-43-7f-9b-9e-30-9c-69-ba-da-db-d0-a5-2b-36-16-db-87-52-a3-97-83-a0-d5-37-c0-a5-d1-71-54-79-1e-12-17-2a-4a-a6-88-43-1f-33-8e-87-ed-e2-7d-01-ec-07-d8-08-fa-97-ad-4b-ac-63-d7-3d-d8-da-6a-0b-be-66-4c-25-0b-2a-c5-96-9b-29-07-ab-54-65-27-4c-a1-42-91-8f-7e-06-09-c4-39-17-d7-b0-54-f1-7d-d6-06-27-06-14-16-aa-b6-9e-11-5b-0e-0a-4c-fa-9a-b3-92-f1-0d-9d-b0-f4-ac-91-62-bc-eb-3f-6d-a2-6a-55-d7-d7-82-5d-76-bf-ac-9c-ad-eb-bf-fe-0a-23-82-0b-63-2e-67-c7-d3-ad-f9-c3-da-17-bc-d1-5c-53-dc-c4-4f-8e-15-4d-8d-74-e5-4f-ab-db

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:46 p. m. - 08/12/2020 12:26:46 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:51 p. m. - 08/12/2020 12:26:51 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272118354683
Datos Estampillados:	FgbqZyPHRn43jZBmYZtgkK9V0xw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:45 p. m. - 08/12/2020 12:26:45 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	34-38-05-dd-17-74-b5-bb-e5-e6-ad-3a-78-ca-2d-86-1d-cb-1d-52-83-88-79-06-83-87-5b-12-cf-35-8b-04-e2-f5-da-7b-98-ff-ca-2d-6e-43-09-6c-b7-49-74-14-92-44-e3-47-e5-4f-0b-f4-43-89-1d-66-33-4d-b1-68-89-71-30-2a-e6-52-f1-c8-c6-76-e3-6e-95-13-ec-51-15-0f-66-30-1d-7f-4f-42-cf-96-4e-95-44-2a-92-d9-59-56-e2-22-ff-1e-cc-0a-e4-93-0c-48-c8-10-89-37-62-a3-3a-6d-03-87-cd-0b-f3-a9-ca-ee-d9-76-cd-73-1e-6e-d6-c5-bd-f8-da-2b-f2-b5-0e-08-5a-c1-77-63-6d-8f-3f-9a-8f-6f-84-7c-ea-8b-32-68-ef-cd-31-27-fc-5a-65-3b-d2-9d-aa-40-ed-4b-34-f8-3b-69-9b-80-71-7c-c2-a5-aa-b1-65-40-d3-bc-30-65-5e-94-b7-a3-3b-90-20-d4-92-49-66-df-6a-ab-f0-2c-cd-2d-b7-16-c5-d4-50-fe-c9-93-60-f8-ae-fc-29-bd-6d-40-51-ab-ee-f2-46-be-87-e0-e1-82-eb-03-5f-6f-c0-fc-3c-cb-bb-bf-35-0d-18-40-9c-59-42-d9-c3-30-58-d2-a2-56		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:54 p. m. - 08/12/2020 12:26:54 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:56 p. m. - 08/12/2020 12:26:56 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272161636079
Datos Estampillados:	QE8Xz02ScaWqY/HAgL59MOxFQ20=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:49 p. m. - 08/12/2020 12:26:49 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a4-c3-59-bd-c7-7b-33-f4-94-ce-87-13-0e-10-94-30-5c-80-94-be-5d-02-90-fe-cd-d8-32-fc-9c-fe-1e-9b-ea-98-64-5c-04-15-24-fd-90-68-d9-07-dd-bd-27-ea-2b-9f-67-cd-04-1f-0f-98-af-b8-8f-06-f3-4a-ce-b9-1c-1e-6d-f8-da-9e-66-a4-52-0a-61-bd-1a-75-58-b7-a0-d1-65-c7-f7-be-77-36-1c-e2-83-89-78-59-58-f7-87-c1-8c-46-d9-fd-4e-05-6c-50-1f-95-5d-dd-eb-e0-ba-ee-c9-cb-6f-82-a7-f7-72-2f-60-d1-7b-44-46-1a-e6-8d-d2-09-28-5b-f3-21-a2-6e-2e-25-fe-e4-c9-97-66-16-cc-f0-8d-b9-f7-fb-d2-93-a3-ed-89-89-03-8e-a4-41-c1-ce-6d-4a-d8-96-57-41-c6-83-a9-a6-9f-a1-5b-59-ba-93-3e-c1-46-ae-82-03-5c-a2-e0-32-23-c4-a2-92-ea-09-0e-e0-da-cc-d6-51-89-49-f7-87-77-fb-51-1b-ab-73-88-68-d2-7b-36-d4-2e-3b-c5-3a-96-51-a4-e9-fc-cb-a3-57-2d-fc-41-e2-6f-68-5f-7d-ba-32-44-64-a6-72-dc-91-fd-13-0a-e2-ca-bc-11-70-8a-dc		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:58 p. m. - 08/12/2020 12:26:58 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:27:01 p. m. - 08/12/2020 12:27:01 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637430272210229768
Datos Estampillados:	DmKT1nW2ZNxuBqqbjGYhb37eWZ8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212270721
Fecha (UTC/CDMX):	08/12/2020 06:26:50 p. m. - 08/12/2020 12:26:50 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	VANESSA SÁNCHEZ CORDERO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:08 p. m. - 04/12/2020 05:47:08 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7a-bf-ba-6a-3a-bf-f7-2e-73-11-c0-f0-3c-7e-09-bc-62-9c-bb-41-6b-29-7b-c5-47-b0-08-57-c4-ba-f7-e2-f1-57-c2-f4-fa-f0-bd-f7-53-6f-aa-6e-84-91-f2-9d-9b-9c-dd-81-7d-de-29-da-cb-41-1b-17-bd-46-fa-a7-79-17-b1-1d-b6-c2-d7-6c-7e-61-99-06-db-7e-6c-f6-fe-50-c7-42-63-4d-d6-19-51-2b-78-97-b6-31-96-13-69-9b-c9-91-02-57-49-09-4c-c0-8b-17-6e-c3-17-a7-7a-38-ed-c9-ca-73-99-b7-8d-65-e6-20-b6-f5-8a-e2-29-87-b7-e5-f7-ec-e6-63-f9-cd-34-0b-91-1e-ff-cc-30-a9-af-44-35-11-f7-ab-79-2c-6b-54-99-d3-60-89-97-d7-5c-ed-fa-ef-68-08-3d-fd-52-2b-1c-49-50-56-72-a9-2c-5a-ed-5b-ce-63-a7-2d-d3-95-54-		

	7b-37-2c-5e-4a-a4-68-ab-55-68-63-08-cd-5d-81-9b-fd-1f-86-da-97-f4-41-91-8f-4e-2a-e8-93-b4-da-99-39-34-cb-3b-9e-d2-61-57-5b-b8-29-92-6d-e8-74-5e-15-83-1a-43-ab-a1-2a-46-11-a2-4f-d8-55-46-67-ee-64-a2-da

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:15 p. m. - 04/12/2020 05:47:15 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427008372317880
Datos Estampillados:	ZMXZyrT33Ryjv7vZ732ltzooPQM=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211378306
Fecha (UTC/CDMX):	04/12/2020 11:47:17 p. m. - 04/12/2020 05:47:17 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	JOSÉ HUERTA ABOYTES	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.2a	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:44:51 p. m. - 09/12/2020 09:44:51 a. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1f-9b-a4-08-15-5c-af-24-c4-90-51-34-4b-3a-fc-ed-af-ff-2a-5c-fa-8c-5a-d4-37-81-23-88-d7-46-45-b7-b6-81-02-74-8a-3a-67-bc-78-db-e4-f8-74-61-fc-a8-65-33-2a-fd-5f-f2-75-73-b6-3a-9f-57-9c-72-62-b1-bb-92-45-70-d6-cd-89-0f-a2-dc-98-a3-af-96-16-d2-a7-06-7c-7a-ac-d8-a0-3b-71-54-8b-8e-93-84-52-91-16-5d-c2-e9-30-9c-35-ef-1d-38-81-ae-10-39-f0-bc-39-f2-e0-7f-da-02-93-25-ba-1f-5c-b6-a2-d0-66-81-94-f7-a2-c8-8a-c9-25-24-05-d4-9e-b8-8e-af-42-3b-26-ed-46-02-31-ac-09-b5-69-cc-16-86-11-2c-3e-b7-d8-d4-a2-86-2d-44-2e-63-3a-61-f6-52-f7-e5-31-70-77-b8-be-3e-3b-b9-95-c5-e9-3d-c9-d0-c3-36-be-51-5f-3e-b6-35-7d-49-0c-7c-6c-5b-ea-9a-cb-c1-41-f8-1e-c5-ec-b3-c3-25-3d-db-72-17-bc-5e-be-c2-f8-94-2c-15-b4-32-19-55-1b-da-d5-01-cd-71-2f-97-f5-61-47-bc-97-81-6f-83-7e-3d-f5-30-d8-94-b5-e3-2c-57		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:01 p. m. - 09/12/2020 09:45:01 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637431039034479942
Datos Estampillados:	7yu63Awv4DZt/By+MUTT5Eu1OhI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212480214
Fecha (UTC/CDMX):	09/12/2020 03:45:03 p. m. - 09/12/2020 09:45:03 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CELESTE GÓMEZ FRAGOSO	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:14:52 a. m. - 04/12/2020 08:14:52 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-1b-1e-d2-73-38-f6-88-62-2f-96-9a-bc-d6-2c-f6-c9-99-8c-48-33-79-2b-9e-28-fc-59-92-59-89-a0-04-69-9c-d7-de-7d-b0-b8-01-9a-35-91-4e-2b-f0-14-19-fc-b2-77-de-49-80-64-d2-01-11-a1-6c-29-f3-81-f1-d5-84-38-79-34-f6-73-18-d4-7b-ca-2f-7a-65-e3-95-1a-71-8e-f5-d3-45-55-99-19-2c-90-aa-94-22-37-34-7c-db-7c-96-7f-a1-9e-24-bb-58-02-eb-97-bd-da-44-3d-7f-2b-e6-72-1a-d2-02-1b-0f-50-ae-32-20-1f-b6-c4-0e-55-10-98-d0-62-63-95-05-79-11-da-65-85-76-04-d8-bd-b5-95-0b-af-a3-87-6b-2a-cb-c7-da-1f-10-ac-6d-9e-fc-00-a4-51-58-5a-c7-71-03-58-25-7b-3d-b9-ad-1c-af-0f-1f-1c-36-1e-ad-26-d6-5b-f5-9f-64-0b-0f-a9-3e-a4-e0-88-d4-de-95-c1-93-d2-1d-5e-9e-89-65-88-4a-c8-ab-66-b7-ca-f4-67-2c-e9-db-45-a7-77-87-1b-4c-7d-54-30-c6-90-cf-00-78-ff-9a-58-f4-03-01-92-6c-d5-3b-4e-4e-41-07-cb-8f-50-a7-fe-8f		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:14:59 a. m. - 04/12/2020 08:14:59 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427097020588705
Datos Estampillados:	6WIM8WtnOJE7uRLh4XVvsBFfbog=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211422201
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 02:15:02 a. m. - 04/12/2020 08:15:02 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:02:56 p. m. - 07/12/2020 04:02:56 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c1-aa-b0-66-68-19-e4-70-7b-5d-7b-85-70-07-09-60-b9-ae-56-db-fe-68-79-80-fd-51-40-85-fc-26-5e-91-a3-cc-ea-a3-31-c6-52-dc-b3-f3-20-5d-49-81-88-19-da-8b-c2-22-4e-a4-04-73-9a-c5-e6-18-e4-64-d5-b2-0a-4b-2c-82-b4-09-02-45-e2-6e-65-17-36-5c-46-e3-63-69-83-d4-36-38-6b-30-b0-71-ba-7f-92-45-a8-76-e2-ff-47-bd-dd-c4-c8-0c-f1-e8-74-5e-a1-75-c0-e6-1d-86-86-8c-2f-85-c3-57-7e-1c-ac-70-d7-46-db-49-8a-73-aa-10-5b-26-7d-2c-4e-c9-36-6f-18-d1-05-ba-37-44-3a-19-1b-7f-02-a6-75-7c-2e-63-dd-72-e4-b0-48-45-94-ce-44-d6-56-70-5b-b0-e3-05-a6-56-ab-ec-b9-5d-ed-d0-3f-ca-cc-94-32-db-bd-97-ff-62-a5-55-05-71-11-4d-30-dc-86-f8-be-98-95-fa-ba-dc-48-4b-b4-da-77-ff-fa-20-ee-d5-2f-40-1a-95-8b-81-48-07-73-f0-9a-9b-d0-ba-66-23-a0-14-b5-2d-b7-c2-be-3d-e8-61-d8-9b-af-62-3a-b1-1b-d4-c8-cf-7f-e3-4f-5b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:07 p. m. - 07/12/2020 04:03:07 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:13 p. m. - 07/12/2020 04:03:13 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429537930661380
Datos Estampillados:	wy5EnSk6OFG7LxHqNEgVnUxNH0E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:09 p. m. - 07/12/2020 04:03:09 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	a7-e2-f3-8a-8d-f0-bd-fb-27-e0-2e-89-cb-be-50-4e-58-14-df-0e-bf-a4-e9-c7-54-78-85-c0-89-d2-54-7e-b4-b2-c6-bd-96-f0-ab-62-d8-4d-88-77-68-26-96-03-8e-e3-81-34-be-2c-28-bd-35-09-e5-d1-fb-77-41-b0-56-45-95-98-7c-5d-ad-49-cf-91-db-a5-42-34-49-cb-eb-de-75-19-e4-e2-a0-07-e3-ce-a7-13-af-27-dd-df-35-a4-c8-a8-6b-2c-47-1b-ba-c0-2e-bb-29-a5-cf-37-85-2d-d7-cf-d9-81-3d-ce-67-78-3b-75-e5-84-a7-76-c9-41-c3-11-99-0b-92-8e-49-5a-40-54-5e-2b-69-5f-9d-69-1c-0c-2c-27-46-92-d4-86-cd-b0-c3-c3-eb-82-50-49-4e-79-ee-03-60-17-05-fc-89-08-2d-b3-d7-55-f3-61-bc-68-3f-7f-dd-5e-c0-8e-72-ba-80-41-8a-45-2d-0a-cc-21-ac-1c-a0-e2-3f-48-8f-72-cc-8a-08-67-37-56-9f-df-99-44-06-0c-ae-f2-28-fd-49-ad-c7-89-76-cc-48-18-c5-d0-db-f5-68-71-16-48-14-84-9b-91-27-7b-1e-a1-e0-4c-7a-70-a4-c9-06-4f-a9-e6-5f-61		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:18 p. m. - 07/12/2020 04:03:18 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:21 p. m. - 07/12/2020 04:03:21 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429538010505130
Datos Estampillados:	3JTLWDHqUZrer1jCobSUdmA4120=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ROLANDO FORTINO ALCANTAR ROJAS	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ea	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:13 p. m. - 07/12/2020 04:14:13 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	cd-e5-e9-90-2e-bd-c3-94-11-70-c7-cb-af-5c-96-03-f7-3f-bc-bc-de-e5-17-22-96-62-46-03-ac-fd-37-49-12-c5-8d-35-24-cd-f8-3e-33-c0-43-8c-54-ef-46-bf-df-ed-57-d7-8c-ab-b1-3a-2d-36-93-c3-ae-f5-30-fa-38-dd-b7-67-53-86-d5-45-e3-2d-05-4f-1b-c7-1c-5a-c1-58-43-64-1e-00-04-87-09-43-be-e7-cd-9d-56-06-cb-49-f2-82-66-e0-a9-40-60-8e-b7-f8-00-7f-28-44-3e-c1-62-7e-e1-53-25-04-3e-48-e7-0d-57-db-8e-c5-ed-2a-5b-ba-57-a2-58-d2-88-69-48-98-ae-61-de-80-9e-b6-f9-a4-4f-a2-3d-65-34-f7-27-21-da-2e-19-58-32-41-0c-ce-03-03-28-55-b6-54-85-0a-a5-c5-33-30-27-71-c6-c1-56-3c-1e-3b-05-ec-78-d5-02-3a-94-36-56-bf-6f-e0-59-95-f3-26-46-26-86-91-7e-22-d3-f9-82-8f-f7-51-2d-71-31-9e-cd-f6-09-41-f7-2e-3f-4f-fa-35-09-89-1e-77-c8-0c-61-65-fb-f4-17-94-06-7a-87-2a-84-6a-63-4d-67-bc-3b-30-86-4d-66-d2-d7-3b		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:22 p. m. - 07/12/2020 04:14:22 p. m.

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:14:26 p. m. - 07/12/2020 04:14:26 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637429544668633416
Datos Estampillados:	vo4kKGbRnPEk1MvFAP933lQWVas=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	212100005
Fecha (UTC/CDMX):	07/12/2020 10:03:11 p. m. - 07/12/2020 04:03:11 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:15 a. m. - 04/12/2020 06:59:15 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	35-2d-e9-f9-76-0a-8a-36-9f-57-e8-79-67-8d-a0-93-bf-c6-c0-70-4d-cc-6c-84-17-3e-cb-f6-4f-3f-24-46-98-4e-c4-aa-92-4a-ee-c1-45-be-51-a2-3d-4e-fc-2e-75-1f-61-3e-85-61-0f-28-79-5e-63-a5-30-64-4e-19-46-16-1a-56-04-7e-65-24-33-2d-15-af-27-f8-58-7a-77-16-04-76-8a-0c-cd-14-5e-27-1d-86-f8-f2-99-06-9c-46-d7-ea-09-90-be-c1-8f-2e-14-5c-c6-f1-70-1d-51-6a-35-27-53-cf-d0-00-f2-ee-74-07-e1-bd-cb-28-c3-11-68-5b-c7-7d-67-ff-be-32-ae-57-8d-0c-88-c1-14-bd-7b-8f-93-0a-b0-68-a3-10-ec-1f-6d-d7-ef-d7-b1-68-a1-a5-82-d1-0e-25-b2-3e-c5-52-3c-7b-b1-50-d5-5e-97-1e-5e-a7-e8-a7-67-7e-28-7d-7f-a2-df-b8-22-57-99-68-a3-89-db-44-b7-fa-9a-4b-ed-db-62-a3-8a-81-70-1e-58-e7-4a-2a-8f-d5-89-e1-40-70-6c-8b-35-30-bd-19-2c-f1-89-be-26-7b-cd-33-d8-0a-85-38-ba-85-50-95-f1-cb-63-c5-40-6a-21-ab-59-64-9c-67		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:22 a. m. - 04/12/2020 06:59:22 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:24 a. m. - 04/12/2020 06:59:24 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427051648732875
Datos Estampillados:	WTrsTNI2u2n77cIP41dGX9f2kic=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211400841
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 12:59:25 a. m. - 04/12/2020 06:59:25 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	J. GUADALUPE VERA HERNÁNDEZ	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.f2	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:35 a. m. - 04/12/2020 10:44:35 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	af-10-57-a6-53-db-da-37-2b-69-b7-db-7a-28-f5-09-d9-ac-ac-7b-76-86-f9-44-b8-0d-14-5b-51-fc-e2-cf-9d-39-76-2c-68-63-48-75-9b-0c-01-99-9e-f6-d3-ba-6b-b0-c9-0d-89-ab-3a-61-93-d9-f4-29-32-c2-71-76-89-c8-04-cd-6c-e3-a5-5a-2a-92-0a-7a-df-97-60-12-f1-f2-bf-ef-51-6e-09-39-5a-4e-35-7c-12-94-e3-9d-ee-8e-61-c5-4e-54-6d-a6-de-4c-50-64-6a-86-13-b4-b5-82-1d-67-be-e7-a7-08-70-d1-5c-42-f5-8d-a1-9e-40-74-f0-2b-05-91-8b-cd-49-44-03-17-6b-45-18-be-76-6c-4b-9b-e2-88-bf-e8-5f-34-d4-31-61-ea-31-41-38-bc-12-24-d0-93-ed-5f-4c-d2-d5-d1-cd-3b-8f-0b-03-3f-a1-dc-29-6c-90-fc-a1-99-a1-0d-06-99-6c-6d-06-fc-5a-e3-e1-1b-ca-65-7e-29-1e-17-ce-b6-c3-23-6f-bf-ea-9f-b2-1a-07-7d-fc-fe-f9-f1-6c-8b-d3-bd-65-ba-72-fa-9f-f9-0b-97-4a-c2-d1-b4-96-33-86-ae-5c-81-02-78-09-44-26-55-b5-8a-1a-14-fd-4c-d9-d2		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:43 a. m. - 04/12/2020 10:44:43 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637427186860616179
Datos Estampillados:	1y0TOc/eS/TAkv6l3uAXsSFKbMg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	211446696
Fecha (UTC/CDMX):	05/12/2020 04:44:46 a. m. - 04/12/2020 10:44:46 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada